



El futuro
es de todos

Mininterior

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE FORMADORES PARA LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

DERECHOS HUMANOS



6
GUÍA



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

Iván Duque Márquez
Presidente de la República de Colombia

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministro del Interior
Daniel Palacios Martínez

Viceministro de Participación
e Igualdad de los Derechos
Carlos Alberto Baena López

Directora para la Democracia, la Participación
Ciudadana y la Acción Comunal
Hilda Gutiérrez

Equipo de trabajo

Viviana Moreno
Mónica Enríquez
Gonzalo López
Paul Salamanca
Juan Carlos González

Bogotá, D. C., Colombia 2021

Distribución gratuita

Derechos reservados

Se autoriza la reproducción de este documento
con fines pedagógicos, previa autorización
escrita del Ministerio del Interior y de Justicia
o de la Universidad Pedagógica Nacional.



CONTENIDO

SESIÓN 1

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS Y COMO FUERON SUS CONQUISTAS EN LA HISTORIA?

5

SESIÓN 2

¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

13

SESIÓN 3

¿CÓMO Y A QUIÉNES PROTEGE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

20

SESIÓN 4

¿CÓMO PROTEGE EL COMUNITARIO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS?

25

SESIÓN 5

¿QUÉ INSTANCIAS Y PROCESOS DEBEMOS CONOCER PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS EN LAS COMUNIDADES?

32

ANEXO 1

DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

55

OTROS ANEXOS

ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS

59

DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL

63

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ

70



OBJETIVO GENERAL

*Generar escenarios de reflexión en la organización comunal
en torno a la promoción y el ejercicio de los derechos.*



SECCIÓN

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS Y CÓMO FUERON SUS CONQUISTAS EN LA HISTORIA?



PROPÓSITO

identificar diferentes momentos en la historia que permitieron el desarrollo del marco legal y general de los derechos humanos.

1. NUESTROS SABERES

En grupos: analizamos diferentes situaciones y acciones que promuevan el ejercicio y el respeto por los derechos que se mencionan en el siguiente escrito:



“Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, idioma, posición social o económica. Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad jurídica. Los hombres y mujeres poseen iguales derechos, nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, ni se podrá ocasionar daños físico, psíquico o moral. Nadie puede ser molestado en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a elegir su residencia. Toda persona tiene derecho a la libertad religiosa y de pensamiento, a la libertad de opinión y de expresión de ideas, de reunión o de asociación pacífica”.
Apartes Capítulo 1 Constitución Política Colombia 1991.

Socializamos el trabajo realizado

Respondemos:

- ¿Qué son los derechos fundamentales?
- ¿En qué se origina la defensa de los derechos humanos?

2. OTROS SABERES

Leer y analizar atentamente en el equipo

¿Qué sabemos de los derechos humanos?

Son libertades y oportunidades que tiene toda persona, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Estas libertades y oportunidades son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno, ni de otros ciudadanos, y nos permiten vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Por ello son libertades y oportunidades personales que se pueden exigir por todos, y se adquieren desde el momento mismo de nacer.



Los derechos fundamentales son aquellos que por su naturaleza están ligados al ser humano y pueden separarse de él sin afectar su esencia, es decir pertenecen a toda persona en razón de su dignidad humana, independientemente de su nacionalidad, sexo, etnia, condición o idioma. Los derechos fundamentales, que también pueden llamarse derechos individuales, están recogidos en la Constitución Política de Colombia, especialmente en los artículos 11 a 40, sin embargo, la Corte Constitucional, en sus distintas jurisprudencia, ha ampliado este rango para incluir algunos derechos sociales que son necesarios para que una persona cuente con condiciones de vida dignas. Por ejemplo, los derechos fundamentales de los niños (artículo 44), el derecho a una remuneración mínima vital para los trabajadores (artículo 53), el derecho a la educación (artículo 67), entre otros.

Los derechos fundamentales son históricamente los primeros en reconocerse. Encontramos en los pueblos antiguos un valioso testimonio del interés por reconocer el valor del hombre como ser humano y proteger a los débiles de

los abusos de los más fuertes. Entre ellos hay que citar algunas de las normas consagradas en el código de Hammurabi y algunas leyes del antiguo Egipto destinadas a castigar a los opresores de los pobres y de los débiles. Entre los años 800 y 200 a. C., grandes pensadores se ocuparon de reivindicar los derechos individuales frente a la arbitrariedad: Confucio y Lao-tse en China, Buda en la India, Zaratustra en Persia, los profetas en Palestina, Homero, Parmenides, Heráclito, Sócrates, Platón y Aristóteles en Grecia, entre otros. Pero el paso fundamental hacia el reconocimiento de la dignidad humana lo vino a dar el cristianismo.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es la consagración formal de los derechos individuales y las libertades públicas que ha tenido mayor resonancia en la historia, hasta el momento no se había mencionado. Como tal, es el resultado de un largo proceso de evolución política, civilización y humanismo centrado en el concepto de dignidad humana.



¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Es una resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales solo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general. Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, la libertad, y la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad. La Declaración fue concebida

Recordemos: La Segunda Guerra Mundial había avanzado violentamente de 1939 a 1945, y al aproximarse el fin, las ciudades de toda Europa y Asia yacían en ruinas humeantes. Millones de personas murieron, millones más quedaron sin hogar o morían de hambre. Las fuerzas rusas se acercaban, rodeando los restos de la resistencia alemana en la bombardeada capital de Alemania, Berlín. En el Pacífico, la infantería de Marina de los Estados Unidos todavía estaban luchando contra las fuerzas japonesas atrincheradas en islas como Okinawa. En abril de 1945, delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, llenos de optimismo y esperanza. La meta de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional era crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras. Los ideales de la organización se establecieron en el preámbulo al Acta constitutiva que propusieron: "Nosotros, la gente de las Naciones Unidas, estamos decididos a proteger a las generaciones venideras del azote de la guerra, la cual dos veces en nuestra vida ha producido un sufrimiento incalculable a la humanidad".

El Acta Constitutiva de la nueva organización de las Naciones Unidas entró en vigencia el 24 de octubre de 1945, fecha que se celebra cada año como Día de las Naciones Unidas.

Para 1948, la nueva Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se había apoderado de la atención mundial. Bajo la presidencia dinámica de Eleanor Roosevelt (viuda del presidente Franklin Roosevelt, defensora de los derechos humanos por derecho propio y delegada de Estados Unidos ante la ONU), la Comisión se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fuente <http://www.humanrights.com/>

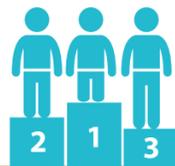


como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales. En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de derechos humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados. En la historia se dan momentos que van normalizando los diferentes derechos que tienen las personas:

Derechos civiles y políticos



Se producen cartas de intenciones, “The Bill of Right” y la “Declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano”, que dan origen al Estado de derecho, al establecer unas reglas de juego -derechos y deberes- que todos los ciudadanos se comprometen a respetar, a la vez que se acepta la autoridad represiva del Estado para hacerlos cumplir. Esta enunciación resulta formal, porque en la realidad, por ejemplo, la declaración francesa no establecía iguales derechos para las mujeres ni los niños. No obstante, esta formulación legal contribuyó a la búsqueda y desarrollo de una cultura de igualdad más amplia y real.



Derechos económicos, sociales y culturales

La búsqueda de igualdad más concreta dio origen al reconocimiento de estos derechos: los económicos, sociales y culturales, que hacen posible que el individuo promueva el ejercicio y el respeto de nuevas oportunidades. Se busca que el Estado asegure posibilidades reales para que los ciudadanos puedan disfrutar de sus derechos: trabajo, educación, seguridad social. En Europa, los siglos XIX y XX fueron escenario de reivindicaciones relacionadas con derechos económicos y sociales, a partir de las nuevas realidades derivadas de la industrialización. A mediados del siglo XX, la Declaración Universal de 1948, surgida con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, manifiesta una intención de establecimiento de reglas de juego para una vida pacífica entre los países.

Derechos de solidaridad– Derechos emergentes



Los procesos de descolonización y la toma de conciencia sobre los peligros del deterioro ecológico dan paso a nuevos derechos, como el derecho al desarrollo, a un medioambiente sano, a la libre autodeterminación, a la paz y al patrimonio común de la humanidad, conocidos hoy como los derechos de solidaridad o de tercera generación.

Son características de los derechos humanos la indivisibilidad, la interdependencia y la universalidad. Es decir, que el disfrute efectivo de los derechos civiles y políticos es imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, y sin los derechos de solidaridad.

Los derechos humanos tienen estas características:

- Son **universales**. Esto quiere decir que nos pertenecen a todas las personas: hombres y mujeres, niños y niñas, ancianas y ancianos, sin importar la raza, la religión, la nacionalidad o el sexo.
- Son **inalienables**. Pertenecen a cada persona humana. Por eso no se pueden trasladar de una persona a otra. Cada quien tiene la facultad de exigir y disfrutar de sus derechos y no puede renunciar a ellos.
- Constituyen un cuerpo **integral, único e indivisible**. Esto significa que conforman un todo que no se puede dividir. Todos tienen una raíz común, que es el respeto a la persona humana. Por eso no se puede sacrificar un derecho humano con el pretexto de defender otro. Las personas necesitan gozar de todos sus derechos para realizarse plenamente y vivir con dignidad.
- Son **jurídicamente exigibles**. Aunque ya se ha dicho que nos pertenecen solo por ser personas, es necesario que estén reconocidos en las constituciones, las leyes y los tratados de un país para poder exigir que se respeten y se cumplan.

De ahí que, una de las luchas de los pueblos es que sus Estados reconozcan en sus leyes internas todos los derechos humanos necesarios para su desarrollo.

En conclusión, podemos decir que los derechos humanos son universales, irrenunciables y jurídicamente exigibles. Conforman un cuerpo único, integral e indivisible.

¿Quiénes están obligados a respetar los derechos humanos?

Todos los ciudadanos que habitan el territorio colombiano, al igual que los Estados, a través de los gobiernos están obligados a garantizar a la población las condiciones necesarias para vivir y desarrollarse con dignidad. A menudo, los gobiernos, por tener poder, abusan de él. Así es como violan los derechos humanos e incumplen sus obligaciones con la población.

Las autoridades gubernamentales olvidan a veces que si tienen poder es porque la ciudadanía se lo ha confiado. Así, no toman en cuenta que el respeto a los derechos humanos de las poblaciones es una condición fundamental para que un gobierno sea aceptado y reconocido tanto a nivel nacional como internacional.

Pero no solo los gobiernos tienen el deber de respetar los derechos humanos. Todos los ciudadanos o titulares de derecho tenemos la responsabilidad de respetar los derechos de otras personas, sin importar la posición que ocupemos o la relación personal, familiar o de trabajo que tengamos con otras u otros. Nada justifica negarle a una persona el ejercicio de sus derechos, maltratarla u obligarla a hacer algo en contra de su voluntad.

El hecho de que alguien sea mi esposo o esposa, hija o hijo, padre, madre, compañero, compañera de trabajo o vecino, no justifica la discriminación, el irrespeto, las amenazas o cualquier otra forma de violencia. La verdad es que ese es un problema que nos abarca a todos.

Por lo tanto, tener derechos significa también tener deberes. Y esto significa, en primer lugar, que estamos obligados a respetar los derechos humanos de los demás, sin importar su edad, raza, religión, nacionalidad o sexo. Los derechos humanos se expresan y se construyen en la vida diaria y en nuestra relación con los demás. Si todos estuviéramos conscientes de ello, la vida en paz y armonía con los que nos rodean sería una realidad. Las leyes de nuestros países y los tratados y convenios internacionales reconocen nuestros derechos, pero también nos recuerdan nuestros deberes.

Todas las personas son titulares de derechos, en virtud a su dignidad humana. Estas condiciones son necesarias para desarrollarse plenamente y vivir en igualdad, libertad y dignidad con otros seres humanos. Aunque se pueden clasificar de diversas formas, todos los derechos humanos tienen igual importancia y pertenecen por igual a todas las personas. Por eso se dice que forman un cuerpo único, integral e indivisible.

Para exigir su cumplimiento, desde el punto de vista jurídico, es necesario que estén establecidos en la Constitución y las leyes de un país. El Estado, a través del gobierno, es el principal responsable de garantizar el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, las personas también deben respetar los derechos de los demás. Nada justifica la discriminación, el irrespeto, las amenazas o cualquier otra forma de violencia.

La estructura de la organización comunal debe contemplar comisiones de derechos humanos, por lo que, dadas las necesidades de los entes territoriales, se pueden orientar procesos que favorezcan y ayuden a diferentes grupos poblacionales, como alternativa para promover el ejercicio y respeto por sus derechos.



Otra responsabilidad más de la organización comunal es hacer respetar y promover los derechos de las mujeres. Se han creado instrumentos internacionales específicos para proteger los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres, que reflejan las necesidades, los deseos y las demandas de los diversos movimientos de mujeres de todo el mundo que otros instrumentos internacionales y mecanismos de derechos humanos han invisibilizado.

1.

Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o en conflicto armado, 1974. Proclamada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1974, la Declaración reconoce que las mujeres y los niños y niñas son la población más vulnerable durante los conflictos armados. Recuerda y refuerza la obligación estatal de promoción y protección de sus derechos.

2.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) 1979. Tratado internacional de derechos humanos adoptado en Nueva York en 1979. Entra en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Es el instrumento internacional vinculante más importante para la defensa de los derechos de las mujeres. Se enfoca específicamente en los derechos humanos de las mujeres y recoge una serie de obligaciones impuestas al Estado, desde el lado legislativo, político, judicial y cultural para prevenir, juzgar y sancionar la discriminación contra la mujer, así como garantizar el goce y ejercicio de derechos en igualdad de condiciones que el varón.

3.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 1993. Adoptado después de Viena el 20 de diciembre de 1993. Se reconoció que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos.

4.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Pará) 1994. Fue adoptada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil. Este tratado constituyó un hito importante en el tratamiento de la violencia contra la mujer al reconocerla como “una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales” que “limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

5.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. 1999. El Protocolo Facultativo de la CEDAW es un instrumento jurídico que, aprobado en 1999 por la Asamblea General, completó el marco internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres. Permite a los nacionales de los Estados que lo ratifican la posibilidad de presentar comunicaciones al Comité sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, denunciando al Estado por el incumplimiento de su obligación en el marco de la Convención

6.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fueron adoptadas en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres, que tuvo lugar en Beijing el 15 de septiembre de 1995. Incorpora lo logrado en conferencias y tratados tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El documento de esta conferencia proporciona un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, ONG y el sector privado para proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas, promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres.

A partir del análisis del contenido del recuadro,

comentamos en grupos:

¿Qué son los derechos fundamentales?

¿Cuál es el objetivo de la Declaración Universal de Derechos Humanos?

¿Cuál fue el proceso que se dio en la historia para el reconocimiento de los derechos humanos?

¿Quiénes están obligados a respetar los derechos humanos?

¿Cómo podemos promover el respeto y la vivencia de los derechos de las mujeres?

CONCLUIMOS QUE:

3. NEGOCIACIÓN DE SABERES

Reflexionamos:

¿Por qué es importante para los comunales conocer el marco general de los derechos humanos?



3. SABER Y HACER...

Preparemos por grupos un programa de televisión, se presentarán diferentes situaciones en las que los comunales promueven el ejercicio y el respeto de los derechos humanos de los siguientes grupos poblaciones:

- Mujeres
- Niños y niñas
- Jóvenes
- Adultos mayores
- Hombres y mujeres en las comunidades



4. COMPROMISO...

Elaboraremos un plegable con el que comunicaremos a nuestros compañeros comunales cuál será nuestro compromiso de contribuir como comunales al respeto y ejercicio de los derechos humanos.

“Las luchas de otros nos dieron oportunidades, por ellos y por nosotros hagamos respetar lo que es de todos”

EVALUACIÓN

<p>APRENDIMOS...</p> 	<p>NOS GUSTÓ...</p> 
<p>DIFICULTADES...</p> 	<p>SUGERENCIAS...</p> 



SECCIÓN

¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?



PROPÓSITO

Analizar el concepto de Derecho Internacional Humanitario (DIH) para su posterior reflexión y aplicación en las situaciones y contextos donde la organización comunal hace presencia.

1. NUESTROS SABERES...

En grupos, buscamos las doce palabras que aparecen en la sopa de letras de abajo y discutimos su significado.

C	Q	C	A	M	G	F	T	I	O	D	T	I	I	O
O	D	I	N	T	E	R	N	A	C	I	O	N	A	L
L	D	V	C	O	D	W	E	R	P	G	O	D	S	C
O	E	I	E	R	B	J	M	X	A	X	H	Z	C	O
M	S	L	C	I	V	I	L	I	Z	A	C	I	O	N
B	D	C	O	L	O	C	O	T	O	R	P	Z	N	V
I	E	C	O	M	U	N	A	L	C	F	R	S	F	E
A	R	M	A	D	O	D	T	Y	J	K	D	S	L	N
S	E	D	G	A	R	B	E	N	I	G	S	C	I	C
R	C	W	R	H	I	N	D	S	F	T	Y	U	C	I
U	H	U	M	A	N	I	T	A	R	I	O	G	T	O
E	O	C	C	O	N	S	T	I	T	U	C	I	O	N

Todos los conflictos que se den al interior de los diferentes países, son mediados por normas y orientaciones que se dan a nivel nacional e internacional, en el transcurso de la historia y ante diferentes situaciones se han vislumbrado estas normas a través de tratados y documentos que dan la claridad de cómo se debe accionar ante diferentes eventos de conflicto.

Organizamos cuatro grupos, en cada uno de los cuales analizamos el aspecto asignado y luego socializamos haciendo un carrusel (a cada grupo se le entrega una tarjeta que tendrá una de las siguientes preguntas, según el tiempo pactado estas tarjetas empiezan a rotar por cada grupo, de manera que dentro de cada uno hay un tiempo para socializar lo que sabemos sobre los temas en mención):

- Grupo 1 ¿Qué son los derechos humanos?
- Grupo 2 ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario (DIH)?
- Grupo 3 ¿De dónde proviene el Derecho Internacional Humanitario (DIH)?
- Grupo 4 ¿Cuándo se aplica el Derechos Internacional Humanitario (DIH)?

2. OTROS SABERES...

Analizamos en grupo:

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) son dos ordenamientos jurídicos diferentes pero complementarios. La finalidad de ambos es proteger a las personas contra los actos arbitrarios y los abusos. Los derechos humanos son inherentes al ser humano y protegen a las personas en todas las circunstancias, en tiempo de guerra y de paz. El Derecho Internacional Humanitario solo se aplica en situaciones de conflicto armado. Por lo tanto, en tiempo de conflicto armado, DIDH y el DIH se aplican de manera complementaria.



¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

El DIH es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que han dejado de participar en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos armados”.

Fuente: www.escom.mil/?idcategoria=193074

“El Derecho Internacional Humanitario, no permite ni prohíbe los conflictos armados, tanto internacionales como internos, sino que, frente a su desencadenamiento, se aboca a fin de humanizarlos y limitar sus efectos a lo estrictamente necesario”.

Fuente: **Introducción al Derecho Internacional Humanitario de Elizabeth Salmón.**

El DIH es parte del Derecho Internacional, que regula las relaciones entre los Estados. Está integrado por acuerdos firmados entre Estados –denominados tratados o convenios–, por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que estos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado. No determina si un Estado tiene o no derecho a recurrir a la fuerza. Esta cuestión está regulada por una importante parte –pero distinta– del DIH, que figura en la Carta de las Naciones Unidas.



¿Cuándo se aplica el Derecho Internacional Humanitario?

El DIH solo se aplica en caso de conflicto armado. No cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son los actos aislados de violencia. Solo es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto y se aplica por igual a todas las partes, sin tener en cuenta quien lo inició.

El DIH distingue entre conflicto armado internacional y conflicto armado sin carácter internacional.

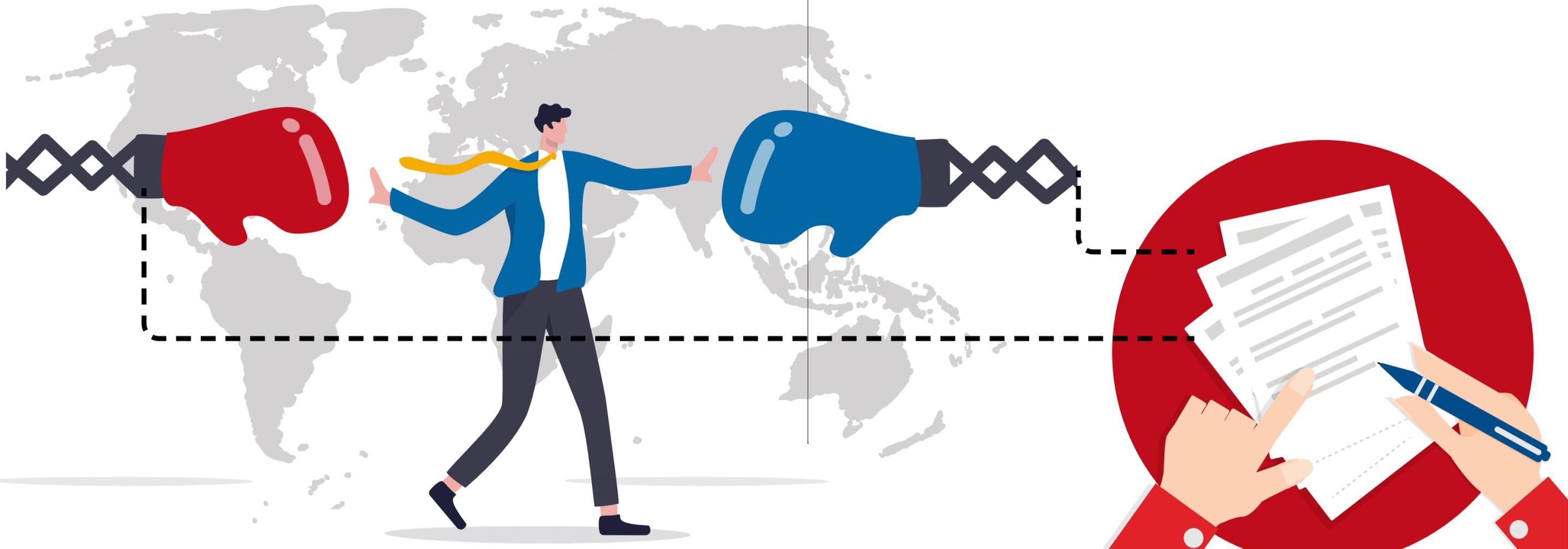
- En los **conflictos armados internacionales** se enfrentan, como mínimo, dos Estados. En ellos se deben observar muchas normas, incluidas las que figuran en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional I.
- En los **conflictos armados sin carácter internacional** se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí. En ellos se aplica una serie más limitada de normas, en particular las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II.



¿De dónde proviene el Derecho Internacional Humanitario?

El origen del DIH se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones. La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres. El más importante antecedente del DIH actual es el **Tratado de Armisticio y Regulación de la Guerra**, suscrito y ratificado en 1820 entre las autoridades del entonces gobierno de La Nueva Granada y el Jefe de las Fuerzas Expedicionarias de la Corona Española, en la ciudad venezolana de Trujillo, en el marco del conflicto de la Independencia.

En el siglo XIX, los Estados han aceptado un conjunto de normas basado en la amarga experiencia de la guerra moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados. En la misma medida en que ha crecido la comunidad internacional, ha aumentado el número de Estados que ha contribuido al desarrollo del DIH. Actualmente, este puede considerarse como un Derecho verdaderamente universal.



¿Cuáles son los principios generales básicos del Derecho Internacional Humanitario?

Los principios generales del Derecho Internacional Humanitario, (DIH) representan el mínimo de humanidad aplicable en todo tiempo, lugar y circunstancia y sirven, fundamentalmente, para interpretar las normas aplicables en los conflictos armados.



PRINCIPIO DE HUMANIDAD. Se debe tratar con humanidad a todas aquellas personas que no participen en las hostilidades (incluso miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa).



PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LOS BELIGERANTES. La aplicación del DIH no afecta al estatuto de las partes en conflicto, ya que el *ius in bello* es independiente del *ius ad bellum*, de forma que una vez iniciado un conflicto armado se aplica de forma indiscriminada a todas las partes enfrentadas.



PRINCIPIO DE NECESIDAD MILITAR. El DIH establece un delicado equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo. Supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades.



PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN. Se prohíbe toda distinción desfavorable en la aplicación del DIH por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro género, nacionalidad u origen social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos. No obstante, puede haber diferencias de trato, en beneficio de determinadas personas, con el fin de solucionar las desigualdades derivadas de su situación, necesidades o desamparo.



PRINCIPIO DEL DERECHO DE GINEBRA. Las personas fuera de combate y las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades deben ser respetadas, protegidas y tratadas con humanidad. Se refiere este principio a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil, víctimas de los conflictos armados.



PRINCIPIO DE INMUNIDAD. Las personas civiles y la población civil gozarán de la protección general contra los peligros que procedan de las acciones militares. No serán objeto de ataques la población civil como tal ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben las represalias contra personas y bienes protegidos por el DIH.



PRINCIPIO DE PRIORIDAD HUMANITARIA. En los supuestos de duda se debe conceder prioridad a los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado. Las normas del DIH han sido elaboradas para garantizar la protección de los que sufren las consecuencias de la guerra y deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses.



PRINCIPIO DE DISTINCIÓN. Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles.



PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. Se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos en la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.



PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE LA ACCIÓN HOSTIL. No es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH.



¿Cuál es el origen del Derecho Internacional Humanitario?

El DIH se encuentra esencialmente contenido en los cuatro **Convenios de Ginebra de 1949**, en los que son parte casi todos los Estados. Estos convenios se completaron con otros dos tratados: los **Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados**.

Hay otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes. Son principalmente:

- La Convención de la Haya de 1954, para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos.
- La Convención de 1972, sobre armas bacteriológicas.
- La Convención de 1980, sobre ciertas armas convencionales y sus cinco protocolos.
- La Convención de 1993, sobre armas químicas.
- El Tratado de Ottawa de 1997, sobre las minas antipersonal.
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Ahora se aceptan muchas disposiciones del DIH como derecho consuetudinario, es decir, como normas generales aplicables a todos los Estados.



¿Qué diferencia hay entre Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

El **Derecho Internacional Humanitario (DIH)** y el **Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)** son complementarios. La finalidad de ambos es proteger a la persona humana, pero la protegen en circunstancias y según modalidades diferentes. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que el DIDH o, al menos, algunos de ellos, protegen a la persona humana en todo tiempo, haya guerra o paz. Si el DIH tiene por objeto proteger a las víctimas procurando limitar los sufrimientos provocados por la guerra, el DIDH protege a la persona humana y favorece su completo desarrollo.

Al DIH compete, principalmente, el trato debido a las personas que están en poder de la parte adversaria y la conducción de las hostilidades. La principal finalidad del DIDH es impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos; no es su objeto regular la conducción de las operaciones militares. Para garantizar su respeto, el DIH establece mecanismos que instituyen un tipo de control continuo de su aplicación y hace resaltar la cooperación entre las partes en conflicto y un intermediario neutral, con miras a impedir las eventuales violaciones.

Fuente: www.irc.org/spa/resources/documents/misc/5tdjc.htm



Es importante hacer la distinción entre el DIH y el DIDH. Aunque algunas de sus normas son similares, estas dos ramas del derecho internacional se han desarrollado por separado y figuran en tratados diferentes. En particular, el DIDH, a diferencia del DIH, es aplicable en tiempo de paz y muchas de sus disposiciones pueden ser suspendidas durante un conflicto armado.



Los países libres son aquellos en los que son respetados los derechos del hombre y donde las leyes por consiguiente son justas.

A partir del análisis del contenido del recuadro,

CONCLUIMOS QUE:



3. NEGOCIACIÓN DE SABERES

¿Cómo debe ser el actuar comunal frente al proceso de divulgación de lo socializado en esta sesión?

Practicamos...

- Preparamos socio-dramas en los que se pueden observar claramente las situaciones en las que procede el DIH.
- Socializamos el trabajo realizado en cada uno de los grupos.

4 COMPROMISO...

Organizamos una reunión con la comunidad y compartimos las noticias de los periódicos y noticieros, elaboramos carteles en los que hacemos referencia a las noticias que hacen mención a la vivencia, la aplicación o las generalidades de DIH.

“Solo cada uno, en sus vivencias, garantiza que sean respetados o vulnerados sus derechos”

EVALUACIÓN

<p>APRENDIMOS...</p> 	<p>NOS GUSTÓ...</p> 
<p>DIFICULTADES...</p> 	<p>SUGERENCIAS...</p> 





SECCIÓN

¿CÓMO Y A QUIÉNES PROTEGE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?



PROPÓSITO

Identificar qué ciudadanos y en qué situaciones están protegidos por el DIH.

1. NUESTROS SABERES...

Organizamos un noticiero en el que presentamos situaciones de guerra o conflicto. Analizamos cada una de las noticias.

“Todos los actores armados han incorporado el ataque a la población civil como estrategia de guerra. Sin embargo las modalidades de violencia empleadas y la intensidad de su accionar difieren según las evaluaciones que cada actor hace del territorio, del momento de la guerra y de la estrategia que despliega, dentro de los cuales se implica la población civil”

¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. pág. 34



2. OTROS SABERES...

Analizamos en grupos:



¿Qué cubre el Derecho Internacional Humanitario?

El DIH cubre dos ámbitos:

- La protección de las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades.
- Una serie de restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares.



¿En qué consiste la protección?

El DIH protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege, así mismo, a las personas que ya no participan en los combates, por ejemplo, los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra. Estas personas tienen derecho a que se respete su vida, su integridad física y moral, y se benefician de garantías judiciales. Serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.

En particular, está prohibido matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte beligerante en cuyo poder estén. Se respetarán el personal y el material médico, los hospitales y las ambulancias. Normas específicas regulan así mismo las condiciones de detención de los prisioneros de guerra y el trato debido a los civiles que se hallan bajo la autoridad de la parte adversa, lo que incluye, en particular, su mantenimiento, atención médica y el derecho a corresponder con sus familiares.

El DIH prevé, así mismo, algunos signos distintivos que se pueden emplear para identificar a las personas, los bienes y los lugares protegidos. Se trata principalmente de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los signos distintivos específicos de los bienes culturales y de la protección civil.

¿A qué restricciones están sometidos los medios y métodos de hacer la guerra?

El DIH prohíbe, entre otras cosas, los medios y los métodos militares que:

- No distinguen entre las personas que participan en los combates y las personas que no toman parte en los combates, a fin de respetar la vida de la población civil, de las personas civiles y los bienes civiles.
- Causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios.
- Causan daños graves y duraderos al medioambiente.
- El DIH ha prohibido, pues, el uso de muchas armas, incluidas las balas explosivas, las armas químicas y biológicas, las armas láser que causan ceguera y las minas antipersonal.

¿Es realmente efectivo el Derecho Internacional Humanitario?

De manera infortunada, abundan los ejemplos de violaciones del DIH. Las víctimas de la guerra son, cada vez más, personas o civiles. Sin embargo, ha habido importantes casos en los que el DIH ha permitido cambiar las cosas, ya sea protegiendo a los civiles, los prisioneros de guerra, los enfermos y los heridos, ya sea limitando el empleo de armas inhumanas. Dado que el DIH se aplica en períodos de violencia extrema, respetarlo planteará siempre grandes dificultades. No obstante, es más importante que nunca velar por su aplicación efectiva.

¿Cómo aplicar el Derecho Internacional Humanitario?

Se han de tomar medidas para garantizar el respeto del DIH. Los Estados tienen la obligación de dar a conocer las normas de ese derecho a las respectivas fuerzas armadas y al público en general. Deben prevenir y, si procede, castigar todas las violaciones del DIH.

Para ello, deben, en particular, promulgar leyes para castigar las violaciones más graves de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales, denominadas crímenes de guerra. Así mismo, habría que aprobar una ley que garantice la protección de los emblemas de la Cruz Roja y de Media Luna Roja.

Se han tomado medidas a nivel internacional, se han creado dos tribunales para castigar los crímenes cometidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia y de Ruanda, se creó una Corte Penal Internacional por el Estatuto de Roma aprobado en 1998.

Todos podemos hacer una importante contribución a la aplicación del DIH, ya sea por intermedio de los gobiernos y de las organizaciones, o individualmente.



A partir del análisis del contenido del recuadro,

CONCLUIMOS QUE:



3. NEGOCIACIÓN DE SABERES...

¿Qué responsabilidad tiene el comunal respecto a la difusión de la información adquirida en esta sesión?



3. SABER Y HACER...

Elaboramos un boletín informativo en el que se dé a conocer los aprendizajes socializados en las tres primeras sesiones del módulo de derechos humanos.



4. COMPROMISO...

Diseñamos una estrategia para socializar en la comunidad el plegable elaborado en la actividad anterior.



¿QUÉ VAMOS A HACER?	¿CÓMO LO VAMOS A HACER?	¿CUÁNDO Y QUIÉN ?	¿QUÉ VAMOS A NECESITAR Y CÓMO SE EVALUARÁ?

“La población civil tiene derechos, mantenerla lejos del conflicto es lo más sano para todos”

EVALUACIÓN

APRENDIMOS... 	NOS GUSTÓ...
DIFICULTADES... 	SUGERENCIAS...



SECCIÓN

¿CÓMO PROTEGE EL COMUNAL EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS?



PROPÓSITO

Identificar los diferentes procesos que debe implementar el(la) comunal para la protección de sus derechos.

1. NUESTROS SABERES...

En grupos, analizamos la siguiente noticia y respondemos:

- ¿Qué labor están adelantando nuestros compañeros comunales?
- ¿De qué manera lo están haciendo?
- ¿Cómo están organizados para adelantar esta labor?
- ¿Qué hacen por su comunidad?
- ¿Qué pretenden alcanzar con su trabajo?
- ¿Cuáles derechos de su comunidad están promoviendo?
- ¿Qué hacemos nosotros por la comunidad en la que estamos?
- ¿De qué manera lo hacemos?
- ¿Qué hacemos nosotros por el fortalecimiento del organismo comunal al que pertenecemos?
- ¿Cómo es la participación de las mujeres en la organización comunal?

La Esperanza también tiene trabajo comunitario

● NOTICIA

Las nueve juntas de acción comunal que hay en la Comuna 14 plantean necesidades de sus barrios.

Todos los lunes a las 2:00 p. m., en el salón parroquial de la iglesia Divina Eucaristía de El Poblado, se reúnen nueve presidentes de juntas de acción comunal. Discuten las problemáticas de sus barrios y plantean estrategias conjuntas para solucionarlas.

Algunos dejarán sus puestos en julio, otros, como Bertha Jiménez, presidenta de la Junta de Acción Comunal (JAC) de El Ocaso, continuarán cuatro años más.

“Las elecciones del 2008 dejaron una renovación grande que nos llevó a entender que había que trabajar juntos”, reconoció Ilda, que fue reelegida en las elecciones de mayo. Esta líder recordó que varias JAC eran invisibles para la comunidad, pero ya han ido ganando en reconocimiento.



Jorge Mejía, secretario de Desarrollo Social, coincide en este punto y resalta la importancia de que se mantengan vigentes los líderes comunitarios en este sector. “El hecho de sostenerlo se ha convertido en un reto para ver cómo motivar e involucrar en el proceso de participación a quienes habitan en urbanizaciones”, puntualizó.

Que los habitantes de El Poblado no son una población uniforme, que hay necesidades sentidas y pobreza entre la gente y que existen propuestas serias para mejorar estos problemas que son parte de los legados que dejan las JAC para sus sucesores.

En defensa del residente “Desde mi acción comunal una de las batallas que queremos liderar es que nos protejan al residente. Ya tenemos entablada una acción popular donde vieron que no estamos pidiendo que se acaben los negocios. Pedimos que cumplan las leyes y normas: las del ruido y sana convivencia”, precisó Amparo Gaviria, presidenta de la JAC de El Poblado centro y quien resultó reelegida hasta el 2016.

● NOTICIA

Dicha acción popular fue instaurada el 28 de septiembre de 2011 y ha tenido dos audiencias que han sido declaradas fallidas por el funcionario del juzgado tercero administrativo de Medellín.

“El juez vio que no hay ninguna aceptación del municipio para proponer mejoras a la grave problemática de los residentes. Es que sí hay controles pero no son suficientes. El problema desbordó por completo la capacidad operativa de los entes de la Alcaldía”, precisó un vecino de El Poblado quien solicitó no ser identificado.

Líderes de la comuna afirman que hay diálogo entre los comerciantes organizados y la comunidad y que ambas partes coinciden en la importancia de hacer cumplir la ley. Además, el regreso de la permanencia hace tres semanas a El Poblado hace que los vecinos sientan más cercana la acción de las autoridades para responder adecuadamente a esta problemática.

Problemas múltiples

Múltiples son las necesidades que tiene La Esperanza. Sin embargo, las personas más pobres de la Comuna solicitan una revisión del mecanismo para la encuesta del Sisbén, que sean tenidas en cuenta al momento de revisar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y que el desarrollo urbanístico y de vías sea equitativo para todos los barrios. “Aquí también hay pobreza y la hay a todo nivel”, recordó Cecilia Garviria. Aliados del Plan de Desarrollo.

Las organizaciones comunitarias de El Poblado plantearon a la Alcaldía y el Concejo de Medellín 32 proyectos estratégicos para la comuna y solicitan sean implementados en esta Alcaldía.

Consuelo López, representante de las JAC ante el Plan de Desarrollo, puntualizó que son cinco los proyectos estratégicos: integración de la comunidad, las instituciones públicas y privadas alrededor de la seguridad; generar educación técnica y tecnológica universitaria pertinente para el clúster de turismo y salud -aprovechando la vocación económica de la zona-; materializar la peatonalización de el Parque Lleras e integrar al parque de La Presidenta con varios centros culturales y comerciales de la zona; aumentar las redes de andenes para la comuna; y fortalecer las organizaciones sociales.



Necesidades en La Esperanza según las JAC



Sana convivencia: líderes piden que se cumpla la normatividad vigente en cuanto a los niveles de ruido permitidos en los establecimientos públicos y que se reactive la Mesa de concertación con comerciantes.



Jardín infantil: solicitan construir una guardería que acoja los hijos de madres cabeza de familia de El Poblado que estudien o trabajen. Argumentan que la oferta en la zona es costosa y que la que hay de Buen Comienzo es insuficiente.



Mejor educación: en la zona está la oferta de educación media más costosa y de calidad de la ciudad. Sin embargo, líderes de la zona cuestionan la baja calidad educativa que tiene la institución educativa Santa Catalina de Siena.



Más seguridad: inseguridad es un problema generalizado y por ello piden reactivar las redes de protección y seguridad ciudadana público-privadas para hacer frente común contra este flagelo. Ya tienen permanencia las 24 horas en la Comuna.



Movilidad: cuestionan distribución de vías: “muchas son en una sola dirección y hay que dar muchas vueltas para comunicar sectores entre sí”, enfatiza Amparo Gaviria Uribe. Otros líderes cuestionan que organizan vías solo para los estratos altos.



Esparcimiento: una queja reiterada es la ausencia de espacios culturales y deportivos. Líderes solicitan más canchas para practicar deportes en la zona y también más parques y espacios recreativos. Afirman que la cultura está relegada.

Carlos Mario Cano R, redactor *EL TIEMPO*
(nombres no reales para protección de las personas)

CONCLUIMOS QUE:

*En Colombia la organización comunal en la búsqueda del bienestar de las comunidades ha vivido situaciones que ponen en riesgo sus derechos y hasta su vida misma.
¿Cómo se protege entonces el(la) comunal en su vida cotidiana?*

2. OTROS SABERES...

Analizamos en grupos:

Para prevenir cualquier riesgo, lo más importante es utilizar el sentido común, obrar responsablemente, con “bajo perfil”, sin buscar llamar la atención, evadiendo discusiones, malos tratos y formas equivocadas de entablar o mantener la comunicación, de alguna manera se garantizará la tranquilidad y seguridad para los líderes en sus comunidades. No hacer lo que no corresponde a la organización comunal, eso genera conflictos a la organización y riesgos personales.

¡Cualquier forma de agresión genera riesgos para la vida!

Uno de los aspectos centrales de la calidad de vida, es tener la certeza de poder disfrutar con seguridad todas nuestras actividades, ya sea laborales, personales, recreativas o de descanso. Se requiere tomar medidas de autoprotección para no convertirnos en víctimas de actividades delictivas, protagonizadas por grupos armados al margen de la ley y de la delincuencia común.

No existe protección absoluta, debemos entender que la seguridad personal implica:

- Evitar convertirse en víctima de un hecho delictivo, tomando en cuenta el entorno y las situaciones en donde este pueda producirse.
- Ser conscientes de que el hecho delictivo puede ocurrir en cualquier momento, en lugares abiertos al público o privados, de día o de noche, por lo que es importante preparar alternativas de seguridad y poner en práctica posibles soluciones que minimicen el riesgo.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD

La rutina es el principal enemigo: no sea predecible, es decir, no se comporte siempre de la misma manera.

La seguridad absoluta no existe: se puede minimizar el riesgo, no eliminarlo.

La información es vital: la potencial víctima la necesita para prevenir el riesgo. El agente agresor la requiere para lograr una acción exitosa.

Quien maneja la información controla el riesgo: si la persona que puede verse afectada impide que el agente agresor obtenga información, dificultará su accionar y hará que tengas menos probabilidades de éxito.

El sistema de seguridad es como una cadena: un solo eslabón no garantiza la seguridad. La combinación de los diferentes recursos con los que se cuenta hace fuerte la estrategia de protección.

Mantener un plan alternativo de seguridad: contar con diferentes posibilidades de acción ante determinados eventos.

Combinación de elementos: la persona en riesgo siempre debe ser creativa en la búsqueda de los recursos necesarios para garantizar su seguridad, porque el agente agresor cambia sus formas de actuación.

CONCEPTOS BÁSICOS

Riesgo: es la posibilidad de sufrir cualquier tipo de daño.

Amenaza: son factores externos que representan la posibilidad de que un agente agresor afecte la integridad física o moral o a la propiedad de una persona, mediante una acción intencionada que se considera violenta.

Vulnerabilidades: son los factores internos asociados al grado en que la persona es susceptible de daño.

Seguridad: es el conjunto de mecanismos que usan las personas y sus bienes para ampararse y evitar sufrir daños.

Autoprotección: es el conjunto de medidas de seguridad que cada persona puede adoptar de manera individual.

No identificar los riesgos: subestimarlos, no prevenirlos y no informar de estos a su familia, aumenta la posibilidad de que ocurra un hecho no deseado.

PREVENCIÓN DE ACTOS TERRORISTAS EN LA OFICINA

Es necesario que implemente las recomendaciones de seguridad dadas a conocer en la entrevista y por los diferentes organismos de seguridad del Estado.

Cuidado en las comunicaciones, evite suministrar información personal, familiar o laboral, así mismo, actividades futuras y lugares que pretenda visitar.

En la medida de sus posibilidades solicite el cambio de línea telefónica con el fin de obtener mayor seguridad para sus conversaciones y lleve un registro detallado de las mismas.

En lo posible mantener en absoluta reserva su agenda de actividades y en caso de ser necesario darla a conocer solo al personal de su entera confianza.

Destruir totalmente los documentos que no vaya a utilizar más con el fin de evitar fuga de información o falsificaciones.

Antes de contratar a sus colaboradores, averigüe en detalle todo lo relacionado con ellos.

Elaborar permanentemente estudios de confiabilidad y lealtad, especialmente a aquellos empleados que por su cargo conozcan las decisiones. Debe tomar, con mayor razón si se trata de personas que ejercen cargos como conductor, o personal doméstico.

Restringir el acceso al personal no autorizado a áreas clasificadas de su oficina, toda persona sin excepción debe ser identificada y registrada permanentemente.

En caso de mantenimiento, por parte de empresas ajenas a su trabajo, es importante verificar su identificación tanto personal como laboral.

Asegúrese que solo porten duplicados de las llaves de su oficina las personas necesarias y adviértales sobre el cuidado de su uso.

MEDIAS DE SEGURIDAD EN EL LUGAR DE RESIDENCIA

Informe a su familia y al servicio doméstico, del peligro de que lleguen a su casa personas que se identifican como falsos trabajadores de empresas de servicios públicos, vendedores y religiosos, entre otros, verifique que estén debidamente acreditados.

¿Si pierde las llaves de su residencia cambie de inmediato las cerraduras de las puertas, no suministre la dirección o información personal a desconocidos, pregunte: ¿usted a que teléfono está llamando?

La asesoría y apoyo que pueda recibir en su lugar de residencia en materia de seguridad, por parte de la Policía Nacional y de la Unidad Nacional de Protección, acéptela y póngala en práctica.

NORMAS PREVENTIVAS EN DESPLAZAMIENTOS

Consultando oportunamente a las autoridades correspondientes del área y a los habitantes conocedores de los problemas del sector, es posible evitar atentados o ataques en la zona rural o urbana que por algún motivo deba desplazarse. Si lo considera por alguna razón, absténgase de realizar el viaje.

En cualquier desplazamiento que haga procure viajar acompañado de varias personas. Es importante que alguien de confianza conozca los lugares e itinerarios a seguir.

Evite la rutina en los desplazamientos, trate de no transitar por los mismos sitios y en los mismos horarios, coordine previamente los pasos a seguir en caso de presentarse algún inconveniente durante su desplazamiento.

CONSEJOS PARA EL AUTOMÓVIL

Siempre mantenga su vehículo en buenas condiciones mecánicas y el tanque de combustible lleno.

No estacione su automóvil en la calle, se sugiere guardarlo en un parqueadero vigilado o en un garaje encerrado, cambie con frecuencia su sitio de estacionamiento.

Mire hacia adentro del vehículo por las ventanas. Asegúrese que no se encuentran personas o elementos sospechosos en el interior.

Mantenga los vidrios siempre arriba y no se descuide en ningún momento.

Cierre siempre las ventanas con seguro y lleve las ventanas cerradas mientras conduce el automóvil. Manténgalo igual en el estacionamiento.

Lleve consigo los documentos del vehículo (tarjeta de propiedad, seguros), el equipo de carretera (maletín de primeros auxilios (actualizado) y herramientas de carretera, linterna y extintor de incendios).

Póngase siempre el cinturón de seguridad, no se detenga cuando vea accidentes u otros problemas en la vía.

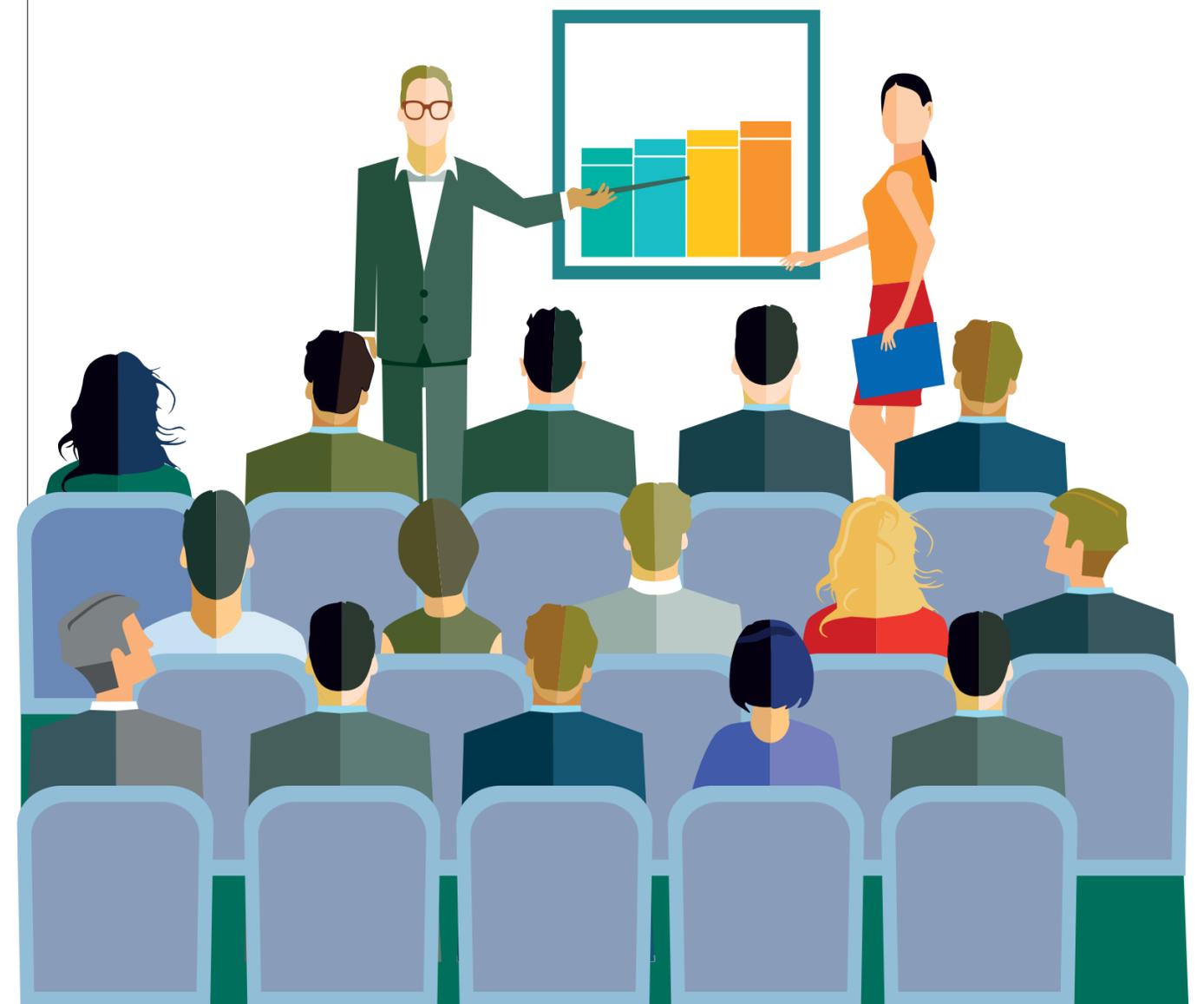
Si encuentra un bloqueo sospechoso, evítelo alejándose en sentido contrario. Este preparado para el escape.

A partir del análisis del contenido del recuadro,

CONCLUIMOS QUE:

3. NEGOCIACIÓN DE SABERES...

¿Qué responsabilidad tiene el comunal respecto a la difusión de la información adquirida en esta sesión?



3. SABER Y HACER...

Teniendo en cuenta lo que viven los comunales en el municipio o ciudad en que nos encontramos, elaboremos un listado de indicaciones, observaciones y recomendaciones que podemos hacer para promover el cuidado y la protección de ellos:



4. COMPROMISO...

A partir de lo analizado en esta sesión, determinamos los comportamientos que debemos asumir para protegernos como comunales, diseñamos y socializamos una comunicación con la comunidad para promover su cuidado y protección.



EVALUACIÓN

<p>APRENDIMOS...</p> 	<p>NOS GUSTÓ...</p> 
<p>DIFICULTADES...</p> 	<p>SUGERENCIAS...</p> 



5

SECCIÓN

¿QUÉ INSTANCIAS Y PROCESOS DEBEMOS CONOCER PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS EN LAS COMUNIDADES?



PROPÓSITO

Identificar las diferentes instancias en las que se promueve la defensa de los derechos humanos.

1. NUESTROS SABERES...

En grupos, tomamos periódicos de diferentes ciudades y analizamos las noticias que se refieran a violaciones de los derechos humanos.

- Socializamos con los demás grupos la noticia elegida y entre todos identificamos las instancias en los territorios a las que debemos acudir para defender a los ciudadanos vulnerados.



NOTICIA	INSTANCIAS A LAS QUE SE DEBE ACUDIR

CONCLUIMOS QUE:

2. OTROS SABERES...

Analizamos en grupos:



¡Cuando conocemos nuestros derechos y los procedimientos para hacerlos respetar asumimos responsablemente los derechos a la participación!

MECANISMOS DE PROTECCIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Es un mecanismo que cualquier persona puede usar para solicitarle a un juez la protección rápida y efectiva de sus derechos fundamentales cuando estos son amenazados o violados por una autoridad pública o por particulares.



✓ ¿En qué normas se basa?

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución y está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

✓ ¿Para qué sirve?

Sirve para proteger los derechos fundamentales de forma directa e inmediata. El juez analiza los hechos, hace las averiguaciones correspondientes, concluye si existe o no un daño inmediato o que pueda generar consecuencias irremediables, e imparte órdenes de inmediato cumplimiento. Si la tutela es admitida, quien amenazó o violó los derechos tiene que garantizarle al solicitante el pleno ejercicio de los mismos. El cumplimiento de la orden judicial (cuyo cumplimiento tiene un plazo) incluye la obligación de pagar los daños y

perjuicios (que son definidos en otro proceso). Si se niega la tutela, se puede solicitar una revisión al juez de mayor jerarquía.

✓ ¿Qué son los derechos fundamentales?

Son los derechos que permiten que las personas se desarrollen plenamente como seres humanos. En virtud de estos derechos se puede exigir a los demás que tengan o dejen de tener determinadas conductas con el fin de garantizar un tratamiento digno. Es derecho fundamental, por ejemplo, ante circunstancias iguales, exigir trato igual (sin discriminación), también lo es el respeto a la vida.

✓ ¿Cuáles son los derechos fundamentales?

- **Derechos que protegen a la persona:** el derecho a la vida; a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la dignidad humana, a la igualdad, a la libertad; al honor, la intimidad y el buen nombre; a la honra; a poder adquirir derechos y obligaciones según la ley; a no ser víctima de la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en cualquier forma; a tener una familia; los derechos de los niños.
- **Derechos que potencian la libertad y el desarrollo de la personalidad:** derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de conciencia; a la libertad de cultos; a la libertad de expresión e información; a la libre circulación por el territorio colombiano, a entrar y salir de él, y a permanecer y a establecerse en Colombia; al trabajo y a la seguridad social; a escoger libremente profesión u oficio; a la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, a la asociación; a formar sindicatos y a realizar huelga (siempre que no se trate de un servicio público esencial); y al reconocimiento de la personería jurídica.
- **Derechos que permiten participar en el manejo de lo público:** derecho a elegir y ser elegido, a participar activamente en política, haciendo uso de todas las herramientas previstas en la Constitución, y derecho a recibir educación constitucional e instrucción cívica.
- **Derechos que posibilitan el trato justo en la relación con el Estado:** derecho de petición a la defensa, al debido proceso, a presentar *habeas corpus* (en caso de ser detenido y creer que la detención es ilegal), a apelar o consultar cualquier sentencia judicial (con las excepciones de ley), a la inviolabilidad del domicilio, a no declarar contra sí mismo o contra sus parientes cercanos, a no sufrir destierro, prisión perpetua o confiscación, a no ser extraditado del país, a asilarse.

Los derechos no consagrados por la Constitución como fundamentales pueden ser considerados como tales si su violación o amenaza pone en peligro o vulnera un derecho fundamental. El derecho a la salud, por ejemplo, puede ser considerado y presentado como fundamental si al violarlo se afecta el derecho a la vida.

✓ Casos en que no aplica la acción de tutela

No sirve cuando es posible acudir a otros medios de defensa ante los jueces, por ejemplo, cuando a una persona no le pagan sus prestaciones sociales, antes de pensar en la tutela, debe acudir a un juzgado laboral e intentar conciliar. No sirve para proteger un derecho que pueda ser defendido por medio de un *habeas corpus*. No sirve para proteger derechos colectivos; tampoco cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto, para los cuales no se puede identificar responsables o el derecho violado o amenazado.

✓ ¿Quién puede interponer una Acción de Tutela?

Cualquier persona que considere que uno o más de sus derechos fundamentales están siendo violados o amenazados. Si se trata de alguien que no pueda interponerle por sí sola (como los niños, los ancianos y las personas con alguna incapacidad), otra persona o el defensor del pueblo la pueden presentar a su nombre. Si es un colombiano que vive fuera del país y considera que alguna autoridad de la República de Colombia le viola sus derechos fundamentales, la acción de tutela debe ser solicitada a través del defensor del pueblo.

✓ ¿Ante quién se interpone?

La acción de tutela se interpone ante cualquier juzgado o tribunal del lugar donde ocurra la amenaza o violación del derecho fundamental. La misma acción de tutela no se puede presentar ante varios juzgados o tribunales.

✓ ¿Cómo se formula?

Para presentarla no es necesario contratar un abogado. La acción se dirige contra la autoridad pública, el representante de la institución o el particular que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno de ellos actuó bajo órdenes de superiores, se entenderá que la acción va dirigida también contra ellos. Si otra persona tiene un interés legítimo en el resultado del proceso, puede presentarse para colaborar con el demandante o con el demandado. La solicitud puede hacerse verbalmente ante el juez en caso de urgencia, cuando el solicitante no sepa escribir o cuando sea un menor de edad. Es muy importante acompañar la acción de tutela con todas las pruebas que

ayuden a demostrar la vulneración del derecho, pues si el hecho o motivo que la provocó no se puede establecer y el solicitante no corrige o complementa en tres días, la acción puede ser rechazada por completo.

✓ ¿Qué debe contener la acción?

- El relato claro de los hechos que han violado o amenazado el derecho, acompañado de todas las pruebas.
- El nombre de la autoridad o del particular que violó o amenazó el derecho.
- En lo posible, señalar el derecho que se considera violado o amenazado.
- Todas las circunstancias importantes del caso.
- El nombre y la dirección del solicitante.
- Cuando el afectado actúa por medio de un representante también se debe incluir su nombre y su dirección.

✓ ¿Cuál es el plazo para resolver la tutela?

- Como la acción de tutela protege en todo momento los derechos fundamentales, tiene un trámite que prevalece y se prefiere a otros. El juez debe pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que es presentada.
- El fallo se debe notificar a más tardar al día siguiente, por telegrama u otro medio conveniente. Si el solicitante, la autoridad, el representante del órgano correspondiente o el defensor del pueblo no están de acuerdo con la decisión, cualquiera de ellos puede pedir una revisión del fallo que debe llevarse a cabo a los tres (3) días de su notificación, sin que por eso pueda posponerse el cumplimiento inmediato del fallo.
- Si el derecho fue violado o amenazado por una autoridad, esta debe disponer, en un máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al fallo, que cese la violación o amenaza del derecho. Si esto no sucede, el juez puede recurrir a los medios necesarios, aún la fuerza pública, para garantizar el libre ejercicio del derecho.
- Si a las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciado el fallo este no se cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable para obligarle a cumplirlo y abrir el correspondiente proceso disciplinario.
- Si pasan otras cuarenta y ocho (48) horas sin que el fallo se cumpla, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia.
- Si la acción que afecta el derecho es un hecho específico o amenaza, se ordenará que cese de inmediato.

DERECHO DE PETICIÓN

Es un derecho fundamental que tienen todas las personas para hacer peticiones respetuosas, de interés general o particular, ante las autoridades públicas o ante los particulares que cumplen alguna función pública, con el fin de que sean resueltas pronto y de una forma efectiva. El derecho de petición constituye el medio a través del cual los ciudadanos ejercen control político y social de actividades que son de interés particular o general.



✓ ¿En qué normas se basa?

Este derecho fundamental está consagrado en la Constitución Política, artículo 20, 23, 73 y 74. Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), artículos 5, 33 y 75. Decreto 2150 de 1995, artículo 16. Ley 489 de 1998 artículo 35 y Ley 190 de 1995, artículos 17, 18 y 53.

Jurisprudencia: Corte Constitucional, Sentencia T - 021 de febrero 10 de 1998. Corte Constitucional, Sentencia T - 187 de 1995. Corte Constitucional, Sentencia T - 368 de 1997. * Corte Constitucional, Sentencia T - 22 de 1995.

✓ ¿Cuál es su alcance?

Quien recibe el derecho de petición no se puede limitar a dar una respuesta superficial, está obligado a dar una solución de fondo. Es decir, resolver efectivamente el asunto o los interrogantes, responder la consulta o suministrar la información correspondiente, entre otros. De no ser así, el funcionario incurre en causal de mala conducta y podría llegar a ser destituido de su cargo, e incluso ser acusado de cometer un delito.

La respuesta que se otorga a los derechos de petición debe ser oportuna y adecuada al contenido del mismo. De nada sirve contestar a tiempo si la respuesta se limita a expedir constancias de que la solicitud fue recibida, radicada, o apenas se manifiesta que la solicitud se resolverá después. No obstante, la respuesta al derecho de petición no supone que se acceda a lo que solicita el peticionario. Se puede negar lo solicitado, siempre y cuando se expongan los motivos de la decisión. En palabras de la Corte Constitucional: “El derecho de petición no resulta desconocido por la sola circunstancia de que la decisión sea negativa respecto del interés planteado, pues lo que la Carta Política garantiza, es que la administración responda eficaz y oportunamente como es su obligación”.

✓ ¿Quiénes pueden hacer la petición?

Todas las personas que tengan un interés general o particular para presentarlo.

✓ ¿Ante quién se hace la petición?

Ante cualquier entidad o persona de la administración pública o ante personas privadas que cumplan funciones públicas.

✓ ¿Para qué sirve?

El derecho de petición puede ser ejercido con varios propósitos:

- **Derecho de petición de interés general:** es la solicitud que una persona o una comunidad hace para que se le preste un servicio que corresponda a las funciones de la entidad, con el fin de solventar necesidades de tipo comunitario. El organismo tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver la petición.
- **Derecho de petición de interés particular:** es la solicitud que una persona hace para que se le preste un servicio que corresponda a las funciones de la entidad, con el fin de solventar necesidades de tipo individual. El organismo tiene un plazo de 15 días hábiles.
- **Petición de información:** cuando una persona solicita ante las autoridades el acceso a información, para el conocimiento de una actuación en un acto concreto y determinado por parte de estas. El organismo tiene un plazo de diez (10) días hábiles para resolver la petición.
- **Consulta:** cuando una persona solicita ante las autoridades que expresen su opinión, su concepto o dictamen sobre determinada materia relacionada con sus funciones o con situaciones de su competencia. El organismo tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la consulta.
- **Petición de copias:** cuando una persona solicita ante las autoridades la expedición de copias de ciertos documentos administrativos proferidos por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no tengan carácter reservado. Esta solicitud puede estar motivada por intereses personales o por ejercer control y vigilancia de las entidades. El peticionario deberá pagar los costos de las copias (Código Contencioso Administrativo -art. 18, 19 y 24).
- **Derecho de petición de examen y consulta de documentos:** cuando una persona o grupo de personas solicita información mediante el examen de documentos que no tengan reserva por Constitución o por la ley (defensa y seguridad nacional, diligencias investigativas penales, etc.). La petición de examen de documentos debe hacerse en horas de atención al público y, según sea el caso, en presencia de un funcionario de la entidad que proporciona la información (Ley 489 del 98, artículo 35, literal b. Corte Constitucional, Sentencia T-473, jul.28/92, Ciro Engarita Barón). Según la Ley 24 de 1992, Capítulo II “Obligatoriedad de Colaboración”, artículo 15,

“Cualquier información solicitada por la Defensoría del Pueblo deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días”.

- **En qué casos no aplica el derecho de petición:** el derecho de petición no sirve para obtener información o documentos sometidos a reserva por la ley; en esos casos quien responde debe señalar las normas en que se basa para negarlo. No funciona para solicitar que las autoridades cumplan sus funciones de manera genérica (por ejemplo, no se le puede hacer al presidente de la República la petición de que “gobierne bien”). Para pedir que se paguen los daños y perjuicios causados por parte de la autoridad se debe acudir a las acciones contenciosas administrativas, y no al derecho de petición. Igualmente, se debe evitar su uso para pedir la protección de derechos.

✓ ¿Cómo se formula la petición?

- Puede ser presentada directamente por el particular interesado, o mediante un apoderado.
- Se puede presentar de forma verbal o por escrito. Hacerlo por escrito tiene la ventaja de que queda la prueba de cuándo se realizó y qué se pidió. En los casos en que la entidad exija el uso de un formulario impreso, debe suministrarlo permanentemente y de manera gratuita.
- La solicitud debe ser presentada de modo respetuoso.
- Siempre debe quedar la prueba de que la petición se presentó.
- Debe establecerse claramente el propósito de la solicitud.

✓ ¿Qué información debe contener la petición?

El Código Contencioso Administrativo, en su artículo 5º, prevé ciertos requisitos que debe contener el derecho de petición que se presente por escrito, así:

- Nombrar claramente la entidad y la persona o el servidor público a quien se dirige la petición.
- Nombres y apellidos completos del solicitante y de su apoderado en caso de que lo tenga. El nombre y apellido del apoderado del solicitante no es de ninguna manera obligatorio ni implica que quien presente un derecho de petición requiere de un apoderado.
- Objeto de la petición, es decir, qué es lo que solicita.

- Razones en que se apoya. Los hechos y circunstancias que dan origen a la petición deben ser expuestos en forma detallada.
- Relación de documentos que se acompañan, en caso de que se anexen documentos. Es decir, todas las pruebas necesarias para demostrar los hechos que dan lugar al derecho de petición (documentos, fotos, grabaciones, declaraciones de testigos, entre otros).
- Firma del peticionario cuando fuere el caso.
- Cuando un apoderado es quien redacta y presenta el derecho de petición en nombre del interesado, es necesario presentar el poder en que se le delegan esas tareas. En ese caso, también se debe presentar el nombre, la dirección y el número del documento de identificación del apoderado.
- Si la petición está incompleta, las autoridades deben indicar a quien la hace qué le falta, para que complete la información antes de dos meses.

✓ ¿Cuándo se resuelve el derecho de petición?

El derecho de petición se resuelve cuando se notifica personalmente al solicitante la decisión adoptada por las autoridades o los particulares. Esta notificación debe ser efectiva, es decir, debe ser conocida por el peticionario.

La respuesta al derecho de petición depende de la forma en que esta se presentó. Si la petición fue verbal la respuesta podrá ser verbal, si fue por escrito la respuesta deberá ser por escrito.

- Si no es posible resolver la petición antes de que se cumpla el término, la entidad debe informarlo al solicitante, indicarle los motivos y fijarle un nuevo término para resolver la petición. Si a los tres meses de haber presentado la solicitud no se ha respondido la petición, la ley entiende el “silencio administrativo” como si se hubiera negado la solicitud.
- Aunque haya “silencio administrativo”, las autoridades siguen teniendo la responsabilidad de decidir sobre la petición inicial.
- Hay algunos pocos casos en los que el “silencio administrativo” es interpretado como una aceptación de la petición.
- Cuando el derecho de petición no es resuelto en los términos establecidos o no se fija un plazo adicional se está violando el derecho de petición. Como este es un derecho fundamental se puede pedir su protección presentando una acción de tutela ante cualquier juez.

✓ ¿Qué sigue después de la respuesta?

- Si se responde positivamente a lo solicitado, el problema termina (por ejemplo, la entidad suministra la información).
- Si se responde negativamente, existe la posibilidad de ejercer un mecanismo de defensa que se llama recurso de reposición, mediante el cual se le pide al mismo funcionario que revise su decisión y la cambie a favor de quien presentó la petición. Si se cambia la decisión, ahí termina el procedimiento, pero si el recurso de reposición es negado, se puede ejercer otro que se llama recurso de apelación, que debe presentarse al tiempo con el de reposición, para que el jefe (o superior jerárquico) de quien respondió, revise la decisión del inferior y resuelva si debe cambiarla o no. Si se niega el derecho a apelar, se puede pedir que se admita la apelación mediante el recurso de queja. Por último, si agotados los recursos ante las entidades no se cambia lo decidido inicialmente, es posible acudir a los jueces para adelantar acciones contencioso administrativas.



ACCIÓN POPULAR

Es un mecanismo para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, es decir, aquellos que afectan el patrimonio, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, el ambiente y la salud pública.



✓ ¿En qué normas se basan?

Las acciones populares están consagradas en el artículo 88 de la Constitución nacional, desarrollado por la Ley 472 de 1998.

✓ ¿Para qué sirven?

Sirven para evitar el daño, detener el peligro, la amenaza o agravio sobre los derechos e intereses colectivos o, cuando sea posible, para devolver las cosas a su estado anterior. Se pueden utilizar frente a toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que amenace con causar o que cause un agravio a cualquier derecho colectivo.

✓ ¿Cuáles son los derechos e intereses colectivos que protege?

La Ley 472 de 1998 clasifica los derechos colectivos así:

- **Derechos relacionados con la protección del medioambiente:** el goce de un ambiente sano, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medioambiente, la prohibición de la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.
- **Derechos relacionados con la protección de lo público:** la moralidad administrativa, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, y la defensa del patrimonio público.
- **Derechos relacionados con la seguridad y los servicios públicos y sociales:** la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.
- **Otros derechos:** la defensa del patrimonio cultural de la Nación, la libre competencia económica, los derechos de los consumidores y usuarios, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

✓ ¿Quiénes pueden interponer acciones populares?

Cualquier persona puede convertirse en vocero de los intereses generales o comunitarios, organizaciones no gubernamentales, organizaciones populares o cívicas, entidades públicas con funciones de control o vigilancia, siempre y cuando no sean las responsables de la amenaza o daño a los derechos colectivos, el procurador general de la nación, el defensor del pueblo y los personeros distritales y municipales, los alcaldes y demás servidores públicos que tengan como función promover la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos.

✓ ¿Contra quién se dirigen las acciones populares?

Contra el particular o la autoridad pública cuya acción u omisión amenace, viole o haya violado el derecho o interés colectivo. Si existe el daño o la amenaza y no se conoce el responsable, el juez que lleve el caso deberá identificarlo.

✓ ¿Ante quién se presenta una acción popular?

En primera instancia se presenta ante un juez administrativo, cuando se trata de entidades públicas y de personas privadas que ejercen funciones públicas, y ante un juez civil del circuito del lugar de los hechos o del lugar de domicilio del presunto responsable de la amenaza, cuando su origen sea eminentemente privado. Quien promueve la acción popular tiene la libertad de decidir ante qué tipo de juez la presenta.

✓ ¿Cómo se formula?

Puede ser presentada por cualquier persona, directamente o representada por un abogado. El interesado puede solicitar colaboración para elaborar su demanda o petición al personero (distrital o municipal) o a la Defensoría del Pueblo.

✓ ¿Qué debe contener?

Las acciones populares deben ser presentadas por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

- Indicar el derecho o interés colectivo amenazado.
- Señalar los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan la petición.
- Expresar qué se pretende conseguir con la acción popular.
- Si se tiene la información, decir cuál es la autoridad pública o la persona responsable de la amenaza.
- Anexar las pruebas que considere necesarias.
- Incluir la dirección, el nombre y la identificación de quien promueve la acción popular.

✓ ¿Cuándo se presenta?

La acción popular puede ser ejercida durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho o interés colectivo. Cuando la acción esté dirigida a volver las cosas a su estado anterior, el tiempo para interponerla es de cinco (5) años contados a partir del hecho que violó el derecho.

✓ ¿Qué pasa con la acción popular?

- Cuando el daño o amenaza es causado por un particular, el caso se lleva ante un juzgado civil.
- Cuando el daño o amenaza es causado por una entidad pública o por personas particulares que cumplan funciones administrativas (contratistas), el caso se lleva ante el Tribunal Contencioso Administrativo del departamento respectivo.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez debe pronunciarse sobre su admisión.
- Si la demanda no cumple con los requisitos señalados y, en consecuencia, el juez no la admite, así se lo hará saber al demandante quien tendrá tres (3) días para corregir las fallas.
- Cuando la demanda es admitida, el juez avisa al demandado (que puede ser una entidad pública) e informa a los demandantes; además, se le comunica el asunto a la entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado, aún cuando ella no sea la demandada.
- La persona o entidad demandada tiene diez (10) días para contestar.
- **En cualquier momento del proceso, el juez podrá:** ordenar que se detengan las actividades que ocasionan el daño, ordenar que se ejecuten las acciones, cuando el daño se debe a la omisión del demandado, ordenar los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes que se deben adoptar para mitigarlo. Tres (3) días después de haberse vencido el plazo para que el demandado conteste, el juez debe citar a las partes y al Ministerio Público que está integrado por la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las Personerías, a una audiencia con el fin de establecer un pacto de cumplimiento sobre la forma como se deben proteger los derechos colectivos y, cuando sea posible, volver las cosas a su estado anterior.

Después de celebrado el pacto, el juez tiene un plazo de cinco (5) días para revisarlo, el juez aprueba el pacto mediante una sentencia que debe ser publicada en un diario de circulación nacional. Si la reunión para celebrar el pacto de cumplimiento no se realiza, el juez deberá tomar una decisión respecto del asunto que enfrenta a las partes. Para tomarla, puede destinar veinte (20) días (plazo que se puede extender a veinte (20) días más, de ser necesario) para ordenar y practicar las pruebas necesarias. Cumplido el tiempo de las pruebas, el juez debe informar a las partes y darles cinco (5) días para exponer sus posiciones e interpretación de las pruebas, mediante un escrito llamado “alegato”. Vencidos los cinco (5) días para alegar, el juez tendrá otros cinco (5) días para dictar la sentencia.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Es un mecanismo para la protección de los derechos, que busca atacar el incumplimiento de normas (Constitución Política, leyes, decretos), actos administrativos, deberes y obligaciones de la administración pública.



✓ ¿En qué normas se basa?

La acción de cumplimiento se basa en el artículo 87 de la Constitución Nacional y se desarrolla en la Ley 393 de 1997.

✓ ¿Para qué sirve?

Sirve para hacer cumplir una norma o un acto administrativo que impone deberes y obligaciones a una entidad que está reacia a cumplirlos. Por eso, para poder iniciar el trámite de la acción es necesario haber solicitado el cumplimiento de la ley a la entidad y que esta se haya mantenido en el incumplimiento o no haya respondido dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

✓ ¿Quién puede interponerla?

Cualquier particular. Los servidores públicos, en especial el procurador general de la Nación, procuradores delegados regionales y provinciales, el defensor del pueblo y sus delegados, los personeros municipales, el contralor general de la República, los contralores departamentales, distritales y municipales. Las organizaciones sociales o las organizaciones no gubernamentales.



✓ ¿Contra quién se interpone?

- Contra la autoridad administrativa que debe cumplir la norma o acto administrativo.
- Contra particulares que en ejercicio de funciones públicas incumplan una norma o un acto administrativo.

✓ ¿En qué casos no procede una acción de cumplimiento?

La acción de cumplimiento no procede cuando la protección de derechos puede ser garantizada mediante una acción de tutela.

Tampoco procede cuando el afectado adelanta o ha adelantado otra acción para lograr el cumplimiento de la norma o acto administrativo, por ejemplo con acciones contractuales, de nulidad y de restablecimiento del derecho.

Cuando se busca el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

✓ **¿Cómo debe presentarse?**

La solicitud puede ser presentada en forma escrita, o verbal en los casos en que la persona que solicita no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.

La solicitud debe contener la siguiente información:

- El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
- Señalar la ley que se incumplió.
- Si se trata del incumplimiento de un acto administrativo se debe adjuntar una copia del documento correspondiente; si no hay una prueba escrita del acto administrativo, es decir, si se trata de un compromiso verbal, es necesario anexar alguna prueba de que el hecho tuvo lugar.
- Contar los hechos que muestran el incumplimiento.
- Indicar la entidad, funcionario público o el particular en ejercicio de funciones públicas que incumplió.
- Incluir una prueba de que ya se había pedido el cumplimiento y que no pasó nada.
- Solicitar pruebas y enunciar aquellas que pretenda hacer valer.
- Jurar no haber presentado otra solicitud sobre el mismo hecho ante otra entidad.

✓ **¿Qué pasa con la acción de cumplimiento?**

El juez tiene un plazo de tres (3) días para decidir si la admite o no.

Si la admite, el juez notifica al demandado.

Después de ser notificado, el demandado tiene un plazo de tres (3) días para llevar pruebas o solicitarlas.

A partir de la admisión de la solicitud hay un plazo de veinte (20) días para tomar una decisión final.

Si la falta implicó la violación de un derecho y el demandado no envió ni pidió pruebas, el juez ordena el cumplimiento inmediato del deber incumplido.

Cuando se da el trámite regular, quien incumplió tiene un plazo no superior a diez (10) días hábiles a partir de la fecha del fallo para el cumplimiento de la norma.



✓ **¿Qué pasa si no se cumple el fallo del juez?**

Si el responsable no cumple el deber señalado en el fallo, el juez le pide al jefe de la entidad que lo haga cumplir y que abra un proceso disciplinario. En caso de que el jefe no haga lo que se le ordena, el juez puede abrir proceso contra él y sancionarlo por desacato, junto con el responsable, hasta que cumplan la sentencia.

ACCIÓN DE GRUPO

Es una acción judicial para exigir la reparación del daño causado a un derecho o interés colectivo, o a un derecho de cada miembro de un grupo social, siempre que el daño causado sea a todos y por la misma causa. Esta acción protege los derechos colectivos.



✓ ¿Quiénes pueden ejercer la acción de grupo?

Este mecanismo debe ser ejercido por un número mínimo de veinte (20) personas (naturales o jurídicas), que hayan sufrido un perjuicio individual por la misma causa, contra las que concurren todos los elementos de responsabilidad. Esta acción se ejerce por intermedio del abogado, sin embargo, el defensor del pueblo y los personeros también pueden instaurarla en nombre de cualquier persona que lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o indefensión.

✓ ¿En cuanto tiempo puede ejercerse y de quien es de conocimiento?

Esta acción puede ejercerse dentro de los dos (2) años siguientes a la concurrencia del hecho que causó el daño o al cese de la conducta prejudicial y es la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la que conoce de los asuntos en los que el daño se derive de la actividad de las entidades públicas o de los particulares con funciones administrativas, pero en los demás casos conocerá la jurisdicción ordinaria.

HABEAS CORPUS

El habeas corpus es una institución de orden jurídico que busca evitar los arrestos arbitrarios y garantiza la libertad personal del individuo. El recurso suele emplearse para impedir abusos de las autoridades, ya que obliga a conocer la situación del detenido ante un juez. Organizaciones como Amnistía Internacional y Human Rights Watch abogan por el establecimiento del derecho de habeas corpus en todo el mundo para evitar cualquier tipo de violación.



✓ La libertad y los fines del habeas corpus

En el ámbito social, político y jurídico, posiblemente uno de los términos más nombrados y a la vez con mayor número de acepciones es el de libertad. En el concepto de *habeas corpus*, también es uno de los vocablos más presentes y es una facultad o quizás una capacidad humana de actuar de una u otra forma siendo fiel a lo que la persona crea conveniente.

Esto significa que la libertad es un espacio en el que no hay coacciones externas ni impedimentos para el pleno desarrollo de un individuo; un acto que se realiza con absoluto dominio de las facultades por parte de un individuo es un acto concebido en libertad.

Pero no es un concepto que deba entenderse solo en un sentido individual; se trata también de un asunto social y político. De este modo, las acciones de una persona son juzgadas de acuerdo a las leyes y al contexto legal en el que se las realice.

El *habeas corpus* es una de las garantías que regula los derechos fundamentales de un individuo y depende de un mandato constitucional. Es decir, cualquier persona que se viera privada de su libertad o que sintiera amenazada su seguridad individual puede solicitar a un juez con jurisdicción en la zona en cuestión un mandamiento de *habeas corpus* para restablecer su libertad.

Es importante, antes de terminar, dejar claro que el *habeas corpus* no es un procedimiento, sino un proceso. Su finalidad es velar por la libertad de una persona y las resoluciones tomadas a partir de él responden a esta exigencia.

✓ Los fines del habeas corpus son:

- **Fin preventivo:** toda persona que pueda ver amenazada su libertad de forma ilegal, tiene derecho a solicitarlo a fin de que se examine aquel factor que la intimida.
- **Fin reparador:** la persona que se vea ilegalmente privada de su libertad puede solicitar la rectificación del caso en el que se encuentra vinculada y el juez deberá restituírle su libertad.
- **Fin genérico:** responde a aquellas circunstancias que no se hallen contempladas en los fines anteriores y la persona afectada podrá solicitar la rectificación de su caso si ha sido privada de su libertad o seguridad de formas ilegales.

CONSULTA PREVIA

Es una forma de intervención en la toma de decisiones de la administración pública en la que, antes de tomar una decisión definitiva, la entidad responsable del asunto informa al respecto a la ciudadanía, con el fin de que manifieste su opinión y observaciones. La entidad, sin embargo, no está obligada a reflejar la opinión de los consultados en la decisión que finalmente adopte.

En especial, la Ley 21 de 1991, que ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece la consulta previa como un derecho fundamental de los pueblos indígenas, indicando el procedimiento y la metodología a seguir para realizar la consulta.



✓ ¿En qué normas se basa?

Constitución nacional, artículo 20. Fundamenta la consulta previa al establecer que toda persona tiene libertad tanto de expresar y difundir su pensamiento y sus opiniones, como de informar y recibir información.

Decreto 2130 de 1992, artículo 1. En los numerales 1, 2 y 3 atribuyen funciones a los directivos de la rama ejecutiva del poder público, en lo nacional, para consultar a los ciudadanos y grupos de interesados sobre proyectos de decisión de carácter general, para escuchar sus opiniones y observaciones.

El artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y Ley 21 de 1991. Establecen el derecho a la consulta sobre decisiones administrativas referidas a la explotación de recursos naturales existentes en territorios indígenas cuando se pretenda desarrollar actividades, obras o proyectos.

Decreto 1320 de 1998, mediante el cual se reglamenta la consulta previa ante comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

La consulta previa con comunidades indígenas y negras tiene como objeto analizar los impactos económicos, ambientales, sociales y culturales que pueden ocasionarse a una comunidad indígena o negra, o a su territorio, por la exploración o explotación de recursos naturales dentro de su territorio, constituido como resguardo o habitado de manera regular y permanente por estas comunidades. También busca analizar las medidas propuestas para proteger la integridad de las comunidades que habitan dichas áreas.

✓ ¿Cuándo se utiliza?

Es facultativo de cada entidad u organismo administrativo de la rama ejecutiva en el orden nacional (Decreto 2130 de 1992, art. 1º).

Es obligatorio en materia ambiental, de acuerdo con el art. 76 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1320 de 1998.

Es obligatorio frente a decisiones que afecten a los pueblos indígenas, según la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT.

Debe aplicarse para evaluar el impacto por la explotación de los recursos naturales dentro del territorio habitado por comunidades negras (Decreto 1320 de 1998).

✓ ¿Para qué sirve?

- Para conocer y opinar sobre el contenido básico, el propósito y los alcances de las decisiones de la administración.
- Para informar a los interesados sobre decisiones de interés general.
- Para permitir que la comunidad se sensibilice y apropie del proyecto (lo cuida, lo mejora).
- Para tomar decisiones con base en lo que se considera justo, razonable y equitativo por parte de las personas afectadas por una decisión administrativa.
- Para permitir a los interesados contribuir con sus conocimientos a la configuración de los proyectos o programas a implementar.

✓ ¿Quién debe convocarla?

- El presidente.
- Los ministros.
- Los directores de departamentos administrativos.
- Los directores, presidentes o gerentes de entidades descentralizadas.
- Los superintendentes.
- Los jefes de entidades.
- Los gobernadores.
- Los alcaldes.
- Las corporaciones autónomas regionales.

✓ ¿Quiénes pueden dar su opinión en una consulta previa?

- Cualquier ciudadano o comunidad que se pueda ver afectada por la decisión que va a tomar la entidad.
- Una organización no gubernamental que represente los intereses de una comunidad.
- Las autoridades de los territorios indígenas.

✓ ¿Cómo se hace una consulta previa?

Para hacer una consulta previa, una entidad debe, públicamente y por los medios que considere adecuados, informar a los posibles interesados sobre el propósito y los alcances de los proyectos o decisiones que deba adoptar. La información debe señalar el plazo que tienen los interesados para presentar sus observaciones. Entre los medios de publicación están, entre otros, la cartelera de la alcaldía y las sedes de las juntas de acción comunal.

✓ ¿Qué pasa con las observaciones que hagan los interesados?

- La entidad debe llevar un registro de todas las observaciones de los interesados y de las respuestas correspondientes.



AUDIENCIA PÚBLICA

Se realizan para que los ciudadanos reciban información de las entidades sobre aquellos procesos que son objeto de control social o para que informen a las comunidades que representan acerca de los procesos de seguimiento que han adelantado. Igualmente, para que los ciudadanos expresen su opinión, presenten sugerencias y evalúen la gestión de la entidad convocante.

✓ ¿En qué normas se basa?

- **Para aquellas que tienen que ver con el proceso contractual:** Constitución nacional, artículo 273. Ley 80 de 1993, artículos 25 y 30. Decreto 287 de 1996. Decreto 2170 de 2002.
- **Para las que tratan sobre decisiones ambientales:** Ley 99 de 1993, artículo 72.
- **Para el control social:** Ley 489, capítulo VIII, artículos 32 y 33

✓ ¿Quiénes pueden solicitarla?

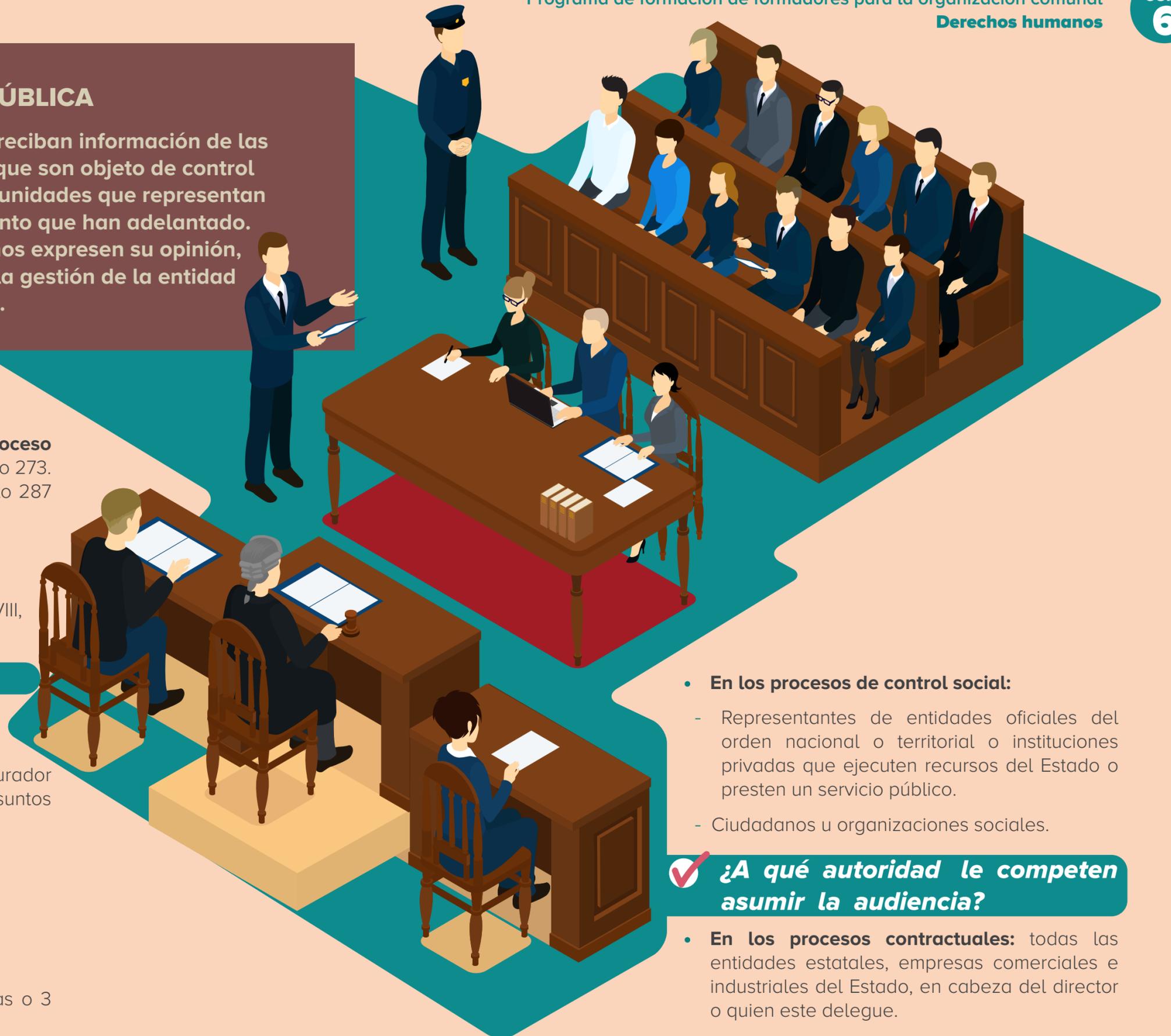
- **En el proceso contractual:** los oferentes, el contralor, la entidad.
- **En las decisiones ambientales:** el procurador general de la nación o su delegado para asuntos ambientales.
 - El defensor del pueblo.
 - El ministro del Medioambiente.
 - Las autoridades ambientales.
 - Los gobernadores.
 - Los alcaldes. Por lo menos 100 personas o 3 organizaciones sin ánimo de lucro.

• En los procesos de control social:

- Representantes de entidades oficiales del orden nacional o territorial o instituciones privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público.
- Ciudadanos u organizaciones sociales.

✓ ¿A qué autoridad le competen asumir la audiencia?

- **En los procesos contractuales:** todas las entidades estatales, empresas comerciales e industriales del Estado, en cabeza del director o quien este delegue.



- **En materia ambiental:** el ministro del Medioambiente, para casos de explotación petrolera, construcción de presas, represas o embalses con capacidad superior a 200 millones de m³ de agua y generación de energía nuclear, entre otros que están establecidos en la Ley 99 de 1993. Las corporaciones autónomas regionales, para casos de construcción de depósitos de combustible, establecimiento de industrias manufactureras de textiles y cueros, establecimiento de zoo criaderos comerciales, entre otros establecidos en la Ley 99 de 1993.
- **En el ejercicio de control social:** la entidad pública objeto de control social, la Contraloría General de la República.

✓ ¿Quiénes pueden intervenir en una audiencia pública?

- **En las de procesos contractuales:** El jefe de la entidad o la persona en quien se haya delegado la facultad de adjudicar el contrato, los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones de las propuestas, los proponentes, las corporaciones de elección popular (Concejo, JAL), los órganos de vigilancia y control, cualquier otra persona que desee asistir.
- **En las de trámites ambientales:** El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes, un representante de los peticionarios, los interesados, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate.
- **En las de procesos de control social:** representantes de entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público, organizaciones sociales, ciudadanos en general.

✓ ¿Cómo se hace una audiencia pública?

Audiencias públicas en procesos contractuales para aclarar pliegos o términos de referencia o para la adjudicación de contratos:

- Se celebra dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura de la licitación, con el fin de precisar su contenido y alcances, y en ella se deben resolver las observaciones de los proponentes.
- Se debe levantar un acta en la que quede constancia de las deliberaciones y decisiones tomadas en desarrollo de la audiencia.
- A cada uno de los proponentes, haya o no asistido a la audiencia, se le debe hacer llegar una copia de dicha acta.

- Cuando en la audiencia se detecta que el pliego tiene vacíos de fondo, contradicciones o alguna otra inconsistencia, se debe elaborar un documento que hará parte integral del contrato (este documento se llama adenda), copia del cual también se debe hacer llegar a cada uno de los proponentes.
- Cuando alguno de los proponentes o de las autoridades pertinentes lo solicite, la adjudicación de las licitaciones se debe hacer en una audiencia pública, en la cual se debe resolver las observaciones de los proponentes.
- No se pueden hacer observaciones diferentes a las hechas durante el período de observaciones.

Audiencia pública para asuntos ambientales:

- Se debe celebrar con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.
- Será convocada mediante edicto por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia, y permanecerá fijado en secretaría por diez días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.
- Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado.
- La celebración de la audiencia pública suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias y permisos. También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.
- En la audiencia se podrán recibir las informaciones o pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.
- Durante la audiencia se debe levantar un acta.

Audiencias públicas del control social. La ley no define un procedimiento específico. No obstante, sí se señala que en el acto de convocatoria de la audiencia, la institución debe definir la metodología que será utilizada.

MECANISMOS PARA INTERVENIR ANTE LOS RIESGOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Son medios creados por la Constitución para que todos los ciudadanos, así como las organizaciones sociales y no gubernamentales, puedan solicitar a la administración cosas concretas, tales como pronunciamientos, cumplimiento de normas y compromisos y la protección de derechos fundamentales. Estos mecanismos permiten a los ciudadanos la protección de derechos, utilizando para ello acciones judiciales ante conductas de la administración pública que puedan afectar la buena gestión y el logro de los objetivos de las entidades, y que puedan derivar en hechos de corrupción o afectar la satisfacción de derechos. La intervención ciudadana ante los riesgos es preferiblemente preventiva y no siempre reparativa, de tal forma que mediante la actuación oportuna se eviten o minimicen los efectos negativos de su ocurrencia.

Los mecanismos ciudadanos para intervenir ante los riesgos de la gestión pública son:

- La acción popular y de grupo
- La acción de cumplimiento
- La acción de tutela
- La denuncia y la queja

DENUNCIA:

Es el acto de poner en conocimiento de la autoridad aquellos hechos que constituyan un delito, es decir, una infracción a la ley penal. Los delitos relacionados con la gestión pública son aquellos actos que enturbian, alteran, obstaculizan o impiden el normal funcionamiento de las entidades públicas, o que llevan a que su gestión no se desarrolle con objetividad, rectitud, honradez, diligencia y eficacia. Por lo general, quienes cometen delitos contra la administración pública son servidores públicos o particulares que temporalmente cumplen funciones públicas.



Las denuncias contra la administración pública se refieren a las conductas que se describen a continuación:

- Peculado es la malversación o mal uso de los bienes o dineros públicos.
- Concusión es aquel acto mediante el cual un funcionario público obtiene dinero o algún otro beneficio personal de parte de alguien que se siente atemorizado ante la autoridad que aquél representa.
- Cohecho es aquella situación en la que un funcionario recibe dinero o cualquier otro beneficio a cambio de hacer, no hacer o retardar una acción que depende de él.
- Celebración indebida de contrato se tipifica cuando un servidor público, en el momento de celebrar o ejecutar un contrato, busca satisfacer intereses de tipo personal, político o de cualquier otra condición, y deja de lado el interés público y los fines del Estado.
- Tráfico de influencias es el delito que comete un particular o un servidor público cuando, a cambio de algún beneficio económico, ofrece a un tercero un favor de la administración valiéndose de su (real o ficticia) relación con algún funcionario en capacidad de tomar decisiones.
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, se presenta cuando un funcionario aumenta injustificadamente su patrimonio como resultado del ejercicio de sus funciones.
- Prevaricato es cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, tiene que pronunciarse sobre algún asunto y lo hace de forma contraria a la ley. Por ejemplo, la autoridad encargada de otorgar el reconocimiento oficial a los planteles educativos expide una resolución (acto administrativo) que le niega dicho reconocimiento a un solicitante que ha reunido todos los requisitos de ley.
- Abuso de autoridad es cometido por un funcionario público cuando al ejercer sus funciones (o excediéndolas) actúa de forma arbitraria o injusta.
- Revelación de secreto, se presenta cuando un servidor público da a conocer documentos o información que debe mantener en secreto.
- Abandono del cargo se presenta cuando un servidor público deja de trabajar sin justa causa.
- Asesoramiento ilegal es un delito cometido por los servidores públicos cuando a título personal, representan, litigan, gestionan o prestan asesorías en asuntos judiciales, administrativos o policivos.
- Empleo ilegal de la fuerza pública es un delito que comete un servidor público cuando obtiene la ayuda de la fuerza pública o emplea la que tiene a su disposición para actuar arbitraria o injustamente, o para impedir el cumplimiento de una orden legítima.
- Abuso de la función pública es cuando un servidor público realiza funciones diferentes a las que legalmente le corresponden.

✓ ¿Qué normas la reglamentan?

La reglamentación de la denuncia está contenida en el Código de Procedimiento Penal (artículos 25, 27, 28, 43 y 327) y los delitos contra la administración pública están regulados en el Código Penal (artículos 133 y siguientes).

✓ ¿Para qué sirve?

En lo que se refiere a los delitos relacionados con la administración pública, la denuncia sirve para que las conductas irregulares sean investigadas y se apliquen los correctivos pertinentes.

✓ ¿Quiénes pueden presentar una denuncia?

- Toda persona que viva en el territorio colombiano y que esté en conocimiento de un delito, incluso si este no la afecta, debe denunciarlo (también los menores de edad pueden hacerlo).
- Los servidores públicos están obligados a denunciar todo delito del que tengan conocimiento; no hacerlo puede dar lugar a sanciones como la pérdida del empleo.
- Hay circunstancias en las que la gente no está obligada a denunciar. Por ejemplo, cuando se trata de hechos en los cuales la persona está implicada, o de hechos que se conocen en el ejercicio de una profesión legalmente protegida por el secreto (tal es el caso del sacerdote, el abogado y el médico). Tampoco hay obligación de denunciar al cónyuge, al compañero o compañera permanente o a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, tíos, abuelos, hermanos y primos), segundo de afinidad (suegros, cuñados) o primero civil (hijos o padres adoptivos).

✓ ¿Contra quién se presentan las denuncias?

Siempre y cuando la conducta objeto de la denuncia esté contemplada como delito, contra cualquier persona natural, mayor o menor de edad, así como contra servidores públicos, por el ejercicio ilegal de sus funciones.

✓ ¿Ante quién se presenta?

Cada uno de los organismos se especializa en objetos determinados, de ahí la importancia de tener claridad sobre esto para mayor agilidad; no obstante, es su obligación, recibida una denuncia, dar el trámite necesario al ente correspondiente, de ninguna manera devolverle al denunciante con el argumento de no ser de su competencia.

 <p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p> <p>Vigila la conducta de los funcionarios públicos, estableciendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar cuando: violen la Constitución y las leyes, obtengan indebido provecho para sí de los recursos públicos, entorpezcan o sean negligentes en el desarrollo de investigaciones y no denuncien hechos delictivos de los cuales tengan conocimiento por el cargo que desempeñan.</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Es la institución encargada del control en la ejecución de los recursos del Estado. Desarrolla la vigilancia de la gestión fiscal, con base en un procedimiento cuyas premisas son el control posterior y selectivo. Lo anterior indica que se realiza después que han sido ejecutados los recursos y se considera selectivo, ya que a través de un procedimiento técnico se escoge una muestra representativa dentro del total de gastos e inversiones desarrolladas por la administración. El control fiscal va dirigido a determinar la eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, con los cuales fueron ejecutados los recursos del Estado.</p>	 <p>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p> <p>Es el ente que acusa a los presuntos delincuentes ante los jueces. Teniendo en cuenta que la legislación contempla la responsabilidad penal para quienes cometan determinados delitos considerados dentro del marco de acciones corruptas, la Fiscalía General de la Nación creó la Unidad Anticorrupción, donde se han especializado en la atención de este tipo de casos, que implican sanciones penales.</p>	 <p>AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA</p> <p>Es la entidad encargada de vigilar las acciones de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de su labor de vigilante fiscal. Si bien esta entidad no es en sí misma un ente de control, al tener a su cargo dicha labor, ha desarrollado mecanismos que permiten canalizar las denuncias del ciudadano con relación a las actuaciones de la Contraloría General de la República.</p> <p>En los municipios debe acudir ante las contralorías municipales y las respectivas personerías municipales; estas últimas vigilan las conductas de los servidores públicos municipales, protegen el interés público.</p>
---	---	---	--

✓ ¿Cómo se presenta una denuncia?

La denuncia se puede presentar verbalmente o por escrito. Si se presenta verbalmente, es necesario:

- Dar al funcionario que la recibe todos los datos que constituyen la identificación de quien presenta la denuncia (nombres y apellidos, edad, estado civil, dirección y teléfono del lugar donde vive y donde trabaja, documento de identidad y profesión).
- Jurar que se va a decir solo la verdad. Quien recibe la denuncia advierte que decir mentiras en la denuncia es un delito que se llama falso testimonio.
- Hacer un relato espontáneo, lo más completo posible, con todos los detalles que recuerde de los hechos que considere delictuosos. El relato debe incluir

el nombre de las personas responsables, de los testigos y demás datos que estime de interés.

- Responder el interrogatorio del funcionario que recibe la denuncia. Con ese interrogatorio se busca establecer la veracidad de los hechos denunciados y la sinceridad de las afirmaciones; aclarar aquellas situaciones confusas y completar el relato.
- Firmar el acta donde queda registrada la denuncia (que también lleva la firma del funcionario que la recibió).
- El acta de la denuncia, si se presenta por escrito, debe tener la siguiente información:

- a.** Identificación de la autoridad a quien se dirige la denuncia (por ejemplo: Señor Fiscal General de la Nación...).
- b.** Identificación del denunciante o de su apoderado (nombres completos, documento de identidad, dirección de correspondencia y teléfono).
- c.** Relato detallado de los hechos objeto de la denuncia.
- d.** Relación de las pruebas que se posea, o solicitud de practicar pruebas. Por ejemplo, se puede solicitar que se llame a declarar a quienes tienen conocimiento de los hechos (indicando sus direcciones para ubicarlas), o que se hagan inspecciones judiciales, reconocimientos técnicos, etc.
- e.** Relación de las disposiciones legales infringidas (si se sabe cuáles son).
- f.** Dirección del denunciado (si se conoce) y dirección del denunciante, con el fin de que la autoridad pueda hacer las notificaciones a que haya lugar.

Ya sea que la denuncia se presente verbalmente o por escrito, en caso de que el denunciante sepa que los mismos hechos han sido puestos en conocimiento de otro funcionario, está obligado a comunicarlo en el momento de presentar la denuncia.

✓ ¿Qué derechos tiene el denunciante?

- Ampliar la denuncia.
- Apelar una resolución inhibitoria (es decir, la decisión de no continuar con el proceso penal): el denunciante se dirige por escrito al superior jerárquico del fiscal que tomó la decisión con el fin de exponer las razones por las cuales no está de acuerdo con la decisión. El denunciante puede apelar personalmente o contratar un abogado que lo represente.
- Constituirse en parte civil dentro del proceso penal con el fin de recibir una indemnización, cuando ha sido perjudicado por los hechos denunciados.
- Conocer el expediente, solo en caso de apelar la resolución inhibitoria o de constituirse en parte civil.

QUEJA

Es la manifestación de inconformidad que eleva una persona con relación a la conducta irregular de uno o varios servidores públicos por la forma como desarrollan sus funciones.

✓ ¿Para qué sirve?

Para corregir la conducta del servidor público que ha incumplido con sus deberes y, si el caso lo amerita, sancionarlo con una multa, la suspensión o la destitución del funcionario.

✓ ¿En qué normas se contempla?

Las quejas están reguladas por la Ley 200 de 1995.

✓ ¿Ante quién se presentan las quejas?

Las quejas se pueden presentar ante la Procuraduría General de la Nación, las procuradurías delegadas en los departamentos y municipios y ante las personerías municipales y distritales. Para el caso de Bogotá, pueden presentarse en: la Personería, la Procuraduría General de la Nación o la Veeduría Distrital.

✓ ¿Cómo se presenta una queja?

Una queja debe llevar la misma información de una denuncia (identificación de la autoridad a quien se dirige, identificación del quejoso, relato de los hechos, pruebas, direcciones para las notificaciones y firma del quejoso). Si bien las quejas pueden ser anónimas, para que su trámite sea efectivo es importante que sean presentadas con el mayor número posible de pruebas.

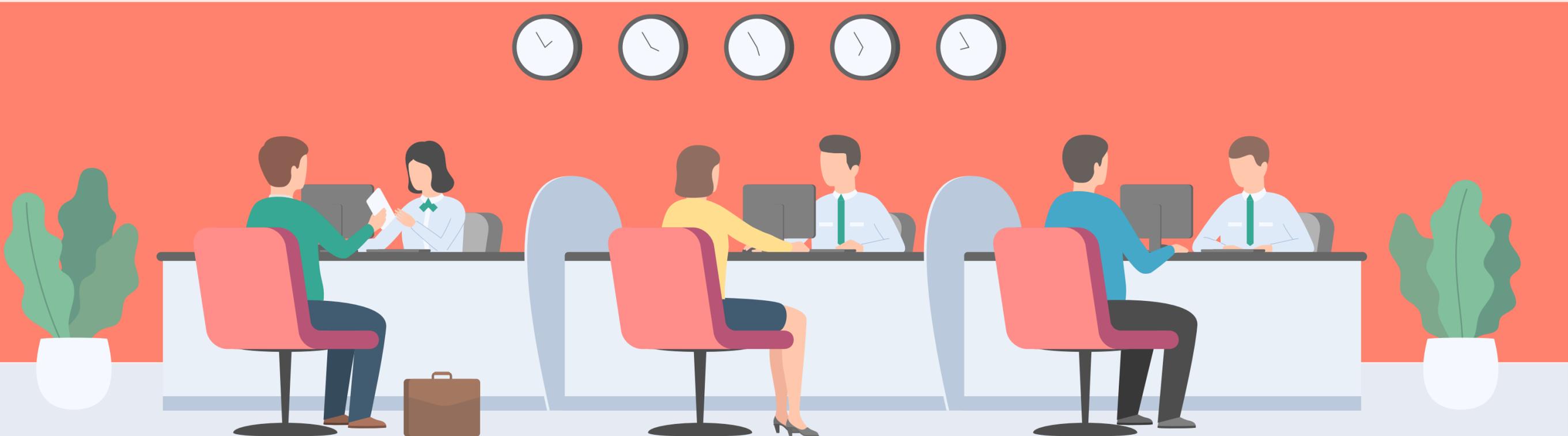
✓ ¿Qué pasa con la queja?

Cuando se presenta una queja se da inicio a un proceso disciplinario contra el servidor público acusado.

El quejoso puede solicitar que se le informe en qué estado se encuentra la investigación; puede ampliar la queja y aportar nuevas quejas, y en caso de que se decida archivar la investigación, puede interponer recurso de apelación.

A partir del análisis del contenido del recuadro,

CONCLUIMOS QUE:



3. NEGOCIACIÓN DE SABERES...

¿Qué responsabilidad tiene el comunal respecto a la difusión de la información adquirida en esta sesión



4. SABER Y HACER...

Identificamos por grupos una situación en la que se vulneren los derechos de la comunidad, analizamos el derecho vulnerado y determinamos el mecanismo para hacer frente a la situación. Diligenciamos:



SITUACIÓN	DERECHO VULNERADO	MECANISMO	PROCEDIMIENTO

Socializamos el trabajo realizado.



5. COMPROMISO...

Con la comunidad, organizamos un conversatorio en el que discutimos las situaciones que están ocurriendo en las comunidades y elaboramos una ruta para abordar lo que está ocurriendo ante las instancias legales.



SITUACIÓN	DERECHO VULNERADO	MECANISMO	PROCEDIMIENTO

“Quien no vive para servir, no sirve para vivir”

EVALUACIÓN

<p>APRENDIMOS...</p>	<p>NOS GUSTÓ...</p>
<p>DIFICULTADES...</p>	<p>SUGERENCIAS...</p>



ANEXO 1

DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los Derechos Fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una

persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales Nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una Nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su Nacionalidad ni del derecho a cambiar de Nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquier medio de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales

necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

OTROS ANEXOS

8 de marzo de 1999

ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales universalmente reconocidos.

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de Derechos Humanos Resolución, como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del Sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para

crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², de los Pactos internacionales de Derechos Humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los Derechos Humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.
2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o

colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una Autoridad Judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la Ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la Ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.
3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:
 - a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
 - b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;
 - c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.
5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación

de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
2. Entre esas medidas figuran las siguientes:
 - a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
 - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los Derechos Humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.
3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de Derechos Humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los Derechos Humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas

DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido mediante la Carta a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando la fe en los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y en los principios de paz, dignidad y valor de la persona humana, y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de Derechos Humanos, de la Declaración de los Derechos del Niño, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y de resoluciones de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, convenciones, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Convencida de que el hombre sólo puede satisfacer plenamente sus aspiraciones en un orden social justo y de que, por consiguiente, es de importancia capital acelerar el progreso social y económico en todas las partes del mundo y contribuir así a la paz y la solidaridad internacionales,

Convencida de que la paz y la seguridad internacional, de una parte, y el progreso social y el desarrollo económico, de la otra, son íntimamente interdependientes y ejercen influencia entre sí,

Persuadida de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación de los Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Subrayando la interdependencia del desarrollo económico y del desarrollo social en el proceso más amplio de crecimiento y cambio, y la importancia de una estrategia de desarrollo integrado que tenga plenamente en cuenta, en todas las etapas, sus aspectos sociales,

Lamentando la insuficiencia de los progresos logrados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos de los Estados y de la comunidad internacional,

Reconociendo que la responsabilidad por el desarrollo de los países en desarrollo incumbe primordialmente a esos mismos países y reconociendo la urgente necesidad de reducir y eventualmente eliminar la disparidad entre el nivel de vida existente en los países más avanzados económicamente y el que impera en los países en desarrollo y que, a ese efecto, los Estados Miembros deben tener la responsabilidad de aplicar políticas internas y externas destinadas a promover el desarrollo social en todo el mundo y, en particular, asistir a los países en desarrollo a acelerar su crecimiento económico,

Reconociendo que es urgente consagrar a obras de paz y progreso social recursos que se utilizan en armamentos y se malgastan en conflictos y devastaciones,

Consciente de la contribución que la ciencia y la tecnología pueden aportar a la satisfacción de las necesidades comunes a toda la humanidad,

Estimando que la tarea primordial de todos los Estados y todas las organizaciones internacionales es eliminar de la vida de la sociedad todos los males y obstáculos que entorpecen el progreso social, en particular males tales como la desigualdad, la explotación, la guerra, el colonialismo y el racismo,

Deseosa de promover el progreso de toda la humanidad hacia esos objetivos y de vencer todos los obstáculos que se oponen a su realización,

Proclama solemnemente esta Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social e invita a que se adopten medidas, en los planos nacional e internacional, a fin de que se utilice esta Declaración como base común de las políticas de desarrollo social:

PARTE I: PRINCIPIOS

Artículo 1

Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.

Artículo 2

El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, lo que requiere:

- a) La eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo, de racismo, incluso el nazismo y el apartheid, y de toda otra política e ideología contrarias a los principios y propósitos de las Naciones Unidas;
- b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

Artículo 3

Se considera que constituyen condiciones primordiales del progreso y el desarrollo en lo social:

- a) La independencia nacional, basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación;
- b) El principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;
- c) El respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados;
- d) La soberanía permanente de cada nación sobre sus riquezas y recursos naturales;
- e) El derecho y la responsabilidad de cada Estado y, en lo que les concierne, de cada nación y cada pueblo, de determinar libremente sus propios objetivos

de desarrollo social, fijar sus propias prioridades y escoger, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los medios y métodos para lograrlos, sin ninguna injerencia exterior;

- f) La coexistencia pacífica, la paz, las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, cualesquiera que sean las diferencias existentes entre sus sistemas sociales, económicos o políticos.

Artículo 4

La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad. Los padres tienen el derecho exclusivo a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 5

El progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:

- a) El estímulo de las iniciativas creadoras en una opinión pública ilustrada;
- b) La difusión de informaciones de carácter nacional e internacional, con objeto de crear en los individuos la conciencia de los cambios que se producen en la sociedad en general;
- c) La participación activa de todos los elementos de la sociedad, individualmente o por medio de asociaciones, en la definición y la realización de los objetivos comunes del desarrollo dentro del pleno respeto por las libertades fundamentales consagradas por la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- d) La garantía a los sectores menos favorecidos o marginales de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.

Artículo 6

El desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente.

El progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la

propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos, y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad.

Artículo 7

La rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social y deben figurar, por tanto, en el primer plano de las preocupaciones de todo Estado y todo gobierno.

El mejoramiento de la posición de los países en desarrollo en el comercio internacional mediante, entre otras cosas, la consecución de relaciones de intercambio favorables y de precios equitativos y remuneradores que permitan a esos países colocar sus productos, es necesario para que puedan aumentar el ingreso nacional y para promover el desarrollo social.

Artículo 8

Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.

Artículo 9

El progreso y el desarrollo en lo social son de interés general para la comunidad internacional, que debe complementar, mediante una acción internacional concertada, los esfuerzos emprendidos en el plano nacional para elevar los niveles de vida de las poblaciones.

El progreso social y el crecimiento económico exigen el reconocimiento del interés común de todas las naciones en la exploración, conservación, utilización y explotación, con fines exclusivamente pacíficos y en interés de toda la humanidad, de zonas del medio tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo más allá de los límites de sus jurisdicciones nacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II: OBJETIVOS

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 10

- a) La garantía del derecho al trabajo en todas las categorías y el derecho de todos a establecer sindicatos y asociaciones de trabajadores y a negociar en forma colectiva; el fomento del pleno empleo productivo, la eliminación del desempleo y el subempleo, el establecimiento de condiciones de trabajo justas y favorables para todos, inclusive el mejoramiento de la salud y de las condiciones de seguridad en el trabajo; la garantía de una remuneración justa por los servicios prestados sin discriminación alguna, así como el establecimiento de un salario mínimo suficiente para asegurar condiciones de vida decorosas; la protección del consumidor;
- b) La eliminación del hambre y la malnutrición y la garantía del derecho a una nutrición adecuada;
- c) La eliminación de la pobreza; la elevación continua de los niveles de vida y la distribución justa y equitativa del ingreso;
- d) El logro de los más altos niveles de salud y la prestación de servicios de protección sanitaria para toda la población, de ser posible en forma gratuita;
- e) La eliminación del analfabetismo y la garantía del derecho al acceso universal a la cultura, a la enseñanza obligatoria gratuita al nivel primario y a la enseñanza gratuita a todos los niveles; la elevación del nivel general de la educación a lo largo de la vida;
- f) La provisión a todos, y en particular a las personas de ingresos reducidos y a las familias numerosas, de viviendas y servicios comunales satisfactorios.

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse igualmente al logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 11

- a) La provisión de sistemas amplios de seguridad social y los servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios

y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo;

- b) La protección de los derechos de madres y niños; la preocupación por la educación y la salud de los niños; la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las mujeres, especialmente de las mujeres embarazadas que trabajan y madres de niños de corta edad, así como de las madres cuyos salarios constituyen la única fuente de ingresos para atender a las necesidades de la familia; la concesión a la mujer de permisos y de subsidios por embarazo y maternidad, con derecho a conservar el trabajo y el salario;
- c) La protección de los derechos y la garantía del bienestar de los niños, ancianos e impedidos; la protección de las personas física o mentalmente desfavorecidas;
- d) La educación de los jóvenes en los ideales de justicia y paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, y el fomento de esos ideales entre ellos; la promoción de la plena participación de la juventud en el proceso del desarrollo nacional;
- e) La adopción de medidas de defensa social y la eliminación de condiciones que conducen al crimen y a la delincuencia, en particular a la delincuencia juvenil;
- f) La garantía de que a todos los individuos, sin discriminación de ninguna clase, se les den a conocer sus derechos y obligaciones y reciban la ayuda necesaria en el ejercicio y protección de sus derechos.

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse además al logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 12

- a) La creación de las condiciones necesarias para un desarrollo social y económico acelerado y continuo, particularmente en los países en desarrollo; la modificación de las relaciones económicas internacionales y la aplicación de métodos nuevos y perfeccionados de colaboración internacional en que la igualdad de oportunidades sea prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos dentro de cada nación;

- b) La eliminación de todas las formas de discriminación y de explotación y de todas las demás prácticas e ideologías contrarias a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) La eliminación de todas las formas de explotación económica extranjera, incluida, en particular, la practicada por los monopolios internacionales, a fin de permitir a los pueblos de todos los países el goce pleno de los beneficios de sus recursos nacionales.

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse por último al logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 13

- a) La participación equitativa de los países desarrollados y en desarrollo en los avances científicos y tecnológicos, y el aumento continuo en la utilización de la ciencia y la tecnología en beneficio del desarrollo social de la sociedad;
- b) El establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad;
- c) La protección y el mejoramiento del medio humano.

PARTE III: MEDIOS Y MÉTODOS

En virtud de los principios enunciados en esta Declaración, el logro de los objetivos del progreso y el desarrollo en lo social exige la movilización de los recursos necesarios mediante la acción nacional e internacional, y en particular que se preste atención a medios y métodos como los siguientes:

Artículo 14

- a) La planificación del progreso y desarrollo en lo social, como parte integrante de la planificación del desarrollo global equilibrado;
- b) La instauración, en caso necesario, de sistemas nacionales de elaboración y ejecución de políticas y programas sociales, y la promoción por los países interesados de un desarrollo regional planificado, tomando en cuenta las diferentes condiciones y necesidades regionales, en particular, el desarrollo de las regiones desfavorecidas o atrasadas con respecto al resto del país;
- c) La promoción de la investigación social pura y aplicada, y particularmente la investigación internacional comparada, para la planificación y ejecución de programas de desarrollo social.

Artículo 15

- a) La adopción de medidas apropiadas para obtener la participación efectiva, según corresponda, de todos los elementos de la sociedad en la elaboración y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social;
- b) La adopción de medidas para aumentar la participación popular en la vida económica, social, cultural y política de los países, a través de los organismos nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, asociaciones rurales, organizaciones de trabajadores y de empleadores y organizaciones femeninas y juveniles, por medios tales como planes nacionales y regionales de progreso social y económico y de desarrollo de la comunidad, a fin de lograr la plena integración de la sociedad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático;
- c) La movilización de la opinión pública, tanto en el plano nacional como en el internacional, en apoyo de los principios y objetivos del progreso y del desarrollo en lo social;
- d) La difusión de informaciones nacionales e internacionales de carácter social para que la población tenga conciencia de los cambios que se producen en la sociedad en general, y para educar al consumidor.

Artículo 16

- a) La movilización máxima de los recursos nacionales y su utilización racional y eficiente; el fomento de una inversión productiva mayor y acelerada en los campos social y económico y del empleo; la orientación de la sociedad hacia el proceso del desarrollo;
- b) El incremento progresivo de los recursos presupuestarios y de otra índole necesaria para financiar los aspectos sociales del desarrollo;
- c) El logro de una distribución equitativa del ingreso nacional, utilizando, entre otras cosas, el sistema fiscal y de gastos públicos como instrumento para la distribución y redistribución equitativas del ingreso, a fin de promover el progreso social;
- d) La adopción de medidas encaminadas a prevenir una salida de capitales de los países en desarrollo que redunde en detrimento de su desarrollo económico y social.

Artículo 17

- a) La adopción de medidas para acelerar el proceso de industrialización, especialmente en los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus aspectos sociales, en interés de toda la población; el desarrollo de una estructura jurídica e institucional que conduzca a un crecimiento ininterrumpido y diversificado del sector industrial; las medidas para superar los efectos sociales adversos que pueden derivarse del desarrollo urbano y de la industrialización, incluyendo la automatización; el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre el desarrollo rural y el urbano y, más especialmente, las medidas para sanear las condiciones de vida del hombre, particularmente en los grandes centros industriales;
- b) La planificación integrada para hacer frente a los problemas que plantean la urbanización y el desarrollo urbano;
- c) La elaboración de planes amplios de fomento rural para elevar los niveles de vida de las poblaciones campesinas y facilitar unas relaciones urbano-rurales y una distribución de la población que promuevan el desarrollo nacional equilibrado y el progreso social;
- d) Medidas para establecer una fiscalización apropiada de la utilización de la tierra en interés de la sociedad.

El logro de los objetivos del progreso y desarrollo en lo social exige igualmente la aplicación de los medios y métodos siguientes:

Artículo 18

- a) La adopción de medidas pertinentes, legislativas, administrativas o de otra índole, que garanticen a todos no sólo los derechos políticos y civiles, sino también la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna;
- b) La promoción de reformas sociales e institucionales de bases democráticas y la motivación de un cambio, fundamental para la eliminación de todas las formas de discriminación y explotación y que dé por resultado tasas elevadas de desarrollo económico y social, incluso la reforma agraria en la que se hará que la propiedad y uso de la tierra sirvan mejor a los objetivos de la justicia social y del desarrollo económico;
- c) La adopción de medidas para fomentar y diversificar la producción agrícola, especialmente mediante la aplicación de reformas agrarias democráticas, para asegurar el suministro adecuado y equilibrado de alimentos, la

distribución equitativa de los mismos a toda la población y la elevación de los niveles de nutrición;

- d) La adopción de medidas a fin de establecer, con la participación del gobierno, programas de construcción de viviendas de bajo costo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;
- e) El desarrollo y expansión del sistema de transportes y comunicaciones, especialmente en los países en desarrollo.

Artículo 19

- a) La adopción de medidas para proporcionar gratuitamente servicios sanitarios a toda la población y asegurar instalaciones y servicios preventivos y curativos adecuados y servicios médicos de bienestar social accesibles a todos;
- b) El establecimiento y la promulgación de medidas legislativas y reglamentarias encaminadas a poner en práctica un amplio sistema de planes de seguridad social y servicios de asistencia social, y a mejorar y coordinar los servicios existentes;
- c) La adopción de medidas y la prestación de servicios de bienestar social a los trabajadores migrantes y a sus familias, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio núm. 97 de la Organización Internacional del Trabajo y en otros instrumentos internacionales relativos a los trabajadores migrantes;
- d) La institución de medidas apropiadas para la rehabilitación de las personas mental o físicamente impedidas, especialmente los niños y los jóvenes, a fin de permitirles en la mayor medida posible, ser miembros útiles de la sociedad -- entre estas medidas deben figurar la provisión de tratamiento y prótesis y otros aparatos técnicos, los servicios de educación, orientación profesional y social, formación y colocación selectiva y la demás ayuda necesaria -- y la creación de condiciones sociales en las que los impedidos no sean objeto de discriminación debida a sus incapacidades.

Artículo 20

- a) La concesión de plenas libertades democráticas a los sindicatos; libertad de asociación para todos los trabajadores, incluido el derecho de negociación colectiva y de huelga, y reconocimiento del derecho a formar otras organizaciones de trabajadores; la garantía de la participación cada vez mayor de los sindicatos en el desarrollo económico y social; la participación efectiva de todos los miembros de los sindicatos en la decisión de las cuestiones económicas y sociales que atañen a sus intereses;

- b) El mejoramiento de las condiciones de higiene y de seguridad de los trabajadores por medio de las disposiciones tecnológicas y legislativas pertinentes y la garantía de condiciones materiales para la aplicación de tales medidas, así como la limitación de las horas de trabajo;
- c) La adopción de medidas adecuadas para el desarrollo de relaciones laborales armoniosas.

Artículo 21

- a) La formación de personal y cuadros nacionales, en particular del personal administrativo, ejecutivo, profesional y técnico necesario para el desarrollo social y para los planes y políticas del desarrollo global;
- b) La adopción de medidas con miras a acelerar la ampliación y el mejoramiento de la enseñanza general, profesional y técnica y de la formación y reeducación profesional, que deberían ser proporcionadas gratuitamente en todos los niveles;
- c) La elevación del nivel general de la enseñanza; el desarrollo y la expansión de los medios de información nacionales y su utilización racional y completa para asegurar la educación continuada de toda la población y para fomentar su participación en las actividades de desarrollo social; el uso constructivo del tiempo libre, especialmente de los niños y adolescentes;
- d) La formulación de políticas y medidas nacionales e internacionales para evitar el éxodo intelectual y remediar sus efectos adversos.

Artículo 22

- a) El establecimiento y coordinación de políticas y medidas destinadas a reforzar las funciones esenciales de la familia como unidad básica de la sociedad;
- b) La formulación y el establecimiento, según sea necesario, de programas en materia de población, dentro del marco de las políticas demográficas nacionales y como parte de los servicios médicos de asistencia social, incluidas la educación, la formación de personal y la provisión a las familias de los conocimientos y medios necesarios para que puedan ejercitar su derecho a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos;
- c) La creación de servicios de puericultura apropiados en interés de los niños y de los padres que trabajan.

El logro de los objetivos del progreso y desarrollo en lo social exige por último la aplicación de los medios y métodos siguientes:

Artículo 23

- a) La fijación como objetivos de los países en desarrollo, dentro de la política de las Naciones Unidas para el desarrollo, de tasas de crecimiento económico suficientemente altas para conducir a una aceleración apreciable del ritmo de crecimiento de estos países;
- b) El suministro de un mayor volumen de asistencia en condiciones más favorables; la aplicación del objetivo en materia de volumen de ayuda de un mínimo del 1% del producto nacional bruto a precios de mercado de los países económicamente adelantados; la liberalización general de las condiciones en que se otorgan préstamos a los países en desarrollo por medio de tipos bajos de interés y largos períodos de gracia para el reembolso de los mismos; y la garantía de que su asignación se basará en criterios estrictamente socioeconómicos, ajenos a toda consideración de orden político;
- c) La provisión de asistencia técnica, financiera y material, tanto de carácter bilateral como multilateral, en la mayor medida posible y en condiciones favorables, así como una mejor coordinación de la asistencia internacional con miras a la realización de los objetivos sociales de los planes nacionales de desarrollo;
- d) La provisión a los países en desarrollo de una asistencia técnica financiera y material y unas condiciones favorables para facilitar a dichos países la explotación directa de sus recursos nacionales y sus riquezas naturales a fin de que los pueblos de esos países puedan gozar plenamente de sus recursos nacionales;
- e) La expansión del comercio internacional sobre la base de los principios de la igualdad y la no discriminación, la rectificación de la posición de los países en desarrollo en el comercio internacional por medio de una relación de intercambio equitativa, un sistema general de preferencias no recíprocas y no discriminatorias para la exportación de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, el establecimiento y la puesta en vigor de convenios amplios y de carácter general en materia de productos básicos, y la financiación por las instituciones financieras internacionales de existencias reguladoras razonables.

Artículo 24

- a) La intensificación de la cooperación internacional con miras a asegurar el intercambio internacional de informaciones, conocimientos y experiencias en materia de progreso y desarrollo social;

- b) La más amplia cooperación internacional posible, técnica, científica y cultural, y la utilización recíproca de la experiencia obtenida por países con diferentes sistemas económicos y sociales y distintos niveles de desarrollo, sobre la base del beneficio mutuo y de la estricta observancia y respeto de la soberanía nacional;
- c) Una mayor utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo social y económico; las disposiciones para la transferencia e intercambio de tecnología, incluso conocimientos prácticos y patentes, a los países en desarrollo.

Artículo 25

- a) La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano;
- b) La utilización y explotación, de conformidad con regímenes internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con objeto de complementar, en todo país, sea cual fuere su situación geográfica, los recursos nacionales disponibles para la consecución del progreso y desarrollo en lo económico y lo social, prestándose especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 26

La indemnización -- en particular, la restitución y el pago de reparaciones -- por los daños de carácter social o económico ocasionados como consecuencia de la agresión y de la ocupación ilícita de un territorio por el agresor.

Artículo 27

- a) La realización de un desarme general y completo y el encauzamiento de los recursos progresivamente liberados que puedan utilizarse para el progreso económico y social para el bienestar de todos los pueblos, y en particular en beneficio de los países en desarrollo;
- b) La adopción de medidas que faciliten el desarme, inclusive, entre otras cosas, la completa prohibición de los ensayos con armas nucleares, la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y la prevención de la contaminación de los océanos y las aguas interiores por residuos nucleares.

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984

La Asamblea General,

Reafirmando que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial,

Convencida de que una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre proclamados por las Naciones Unidas,

Consciente de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia,

Reconociendo que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados,

1. Proclama solemnemente que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;
2. Declara solemnemente que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;
3. Subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. Hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.



Diseño y diagramación

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

PBX (0571) 4578000

Carrera 66 N.º 24-09

Bogotá, D. C., Colombia